



GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO Panamá, R. de Panamá viernes 4 de septiembre de 2026 N° 30605

CONTENIDO

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Resolución N° MEF-RES-2026-284
(miércoles 04 de febrero 2026)

POR LA CUAL EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS ACEPTA LA DONACIÓN, A FAVOR DE LA NACIÓN, QUE HACE EL CONSEJO MUNICIPAL DE CHITRÉ, MEDIANTE RESOLUCIÓN MUNICIPAL NO. 15 DE 15 DE JUNIO DE 2022, DE UN GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA NÚM. 11134-6001, CON SUPERFICIE DE 1,825.38 M2, Y LA ASIGNA EN USO Y ADMINISTRACIÓN A FAVOR DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, PARA EL JARDÍN DE INFANCIA CRISTINA C. DE SANCHÉZ, UBICADO EN LA PROVINCIA DE HERRERA.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo N° S/N
(martes 14 de julio 2026)

QUE DECLARA QUE ES ILEGAL, LA RESOLUCIÓN NO. ADMG-001-2020 DE 2 DE ENERO DE 2020 EMITIDA POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI) DENTRO DE LA DEMANDA PRESENTADA POR EL LICENCIADO MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES, EN SU PROPIO NOMBRE Y REPRESENTACIÓN.

Fallo N° S/N
(lunes 17 de agosto 2026)

QUE DECLARA AL LICENCIADO LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA, RESPONSABLE DE INCURRIR EN FALTA A LA ÉTICA PROFESIONAL, ESPECÍFICAMENTE LA PREVISTA EN EL NUMERAL 6 DEL ARTÍCULO 37 DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y RESPONSABILIDAD PROFESIONAL DEL ABOGADO.

Circular N° 4
(miércoles 02 de septiembre 2026)

QUE INHABILITA ABOGADO PARA EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

AUTORIDAD MARITIMA DE PANAMA

Resolución JD N° 030-2026
(jueves 14 de mayo 2026)

POR LA CUAL SE APRUEBA EL PLAN ESTRATÉGICO QUINQUENAL 2025-2030, PRESENTADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ.

INSTITUTO DE METEREOLÓGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Resolución Administrativa N° IMHPA-DG-015-2026
(miércoles 02 de septiembre 2026)



POR LA CUAL SE DESIGNA LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA, DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE BIENES PATRIMONIALES DEL ESTADO



Resolución MEF-RES-2026-284 4 de febrero de 2026

Por la cual el Ministerio de Economía y Finanzas acepta la Donación, a favor de la Nación, que hace el Consejo Municipal de Chitré, mediante Resolución Municipal No.15 de 15 de junio de 2022, de un globo de terreno a segregar de la Finca Núm.11134-6001, con superficie de 1,825.38 m², y la asigna en uso y administración a favor Ministerio de Educación, para el Jardín de Infancia Cristina C. de Sánchez, ubicado en la provincia de Herrera.

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en ejercicio de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a los artículo 8, 12, 26-C. del Código Fiscal de la República de Panamá, le corresponde al Ministerio de Economía y Finanzas, la administración de los bienes nacionales, examinar la existencia de los bienes patrimoniales y cerciorarse de ellos donde quiera que estos se encuentren, así como del uso de los mismos y del cuidado que sobre ellos ejerzan los funcionarios, empleados o agentes del Estado que los administran; al igual que recibir a título de donación o legado, bienes muebles o inmuebles a beneficio de inventario;

Que, virtud de los artículos 1 y 2 de la Ley 97 de 1998 y sus modificaciones, se crea el Ministerio de Economía y Finanzas, otorgándole en materia de administración pública, la función de administrar, conservar y vigilar todos los bienes que pertenecen a la República, con excepción de aquellos bienes cuya administración esté atribuida expresamente a otros ministerios o a entidades del sector descentralizado;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, modificado por el Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011, se crea la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, como unidad adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, con la responsabilidad de registro, conservación, administración, evaluación y control de todos los bienes del Estado;

Que, mediante la Nota No.DM-DNAL-3252-2021-UT-29 de 28 de octubre de 2021, la Ministra de Educación, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, para que se formalice el trámite de legalización del globo de terreno ocupado por el Jardín de Infancia Cristina C. de Sánchez, ubicado en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, con una superficie de 1,825.38 m², que forma parte de la Finca No.11134-6001, propiedad del Municipio de Chitré y que el lote que resulte de esa segregación se asigne al Ministerio de Educación en Uso y Administración;

Resolución No.MEF-RES-2022-1269 de 1 de junio de 2022, que acoge la solicitud de legalización para el uso y administración a favor del MEDUCA, para la constitución de la Finca segregada No.11134 con Folio Real 178, ubicado en el corregimiento de Chitré, distrito de Chitré, provincia de Herrera, de conformidad con el Plano S/N, levantado por Municipio de Chitré;

Que, una vez recibida la petición que nos ocupa se ofició lo pertinente a la Contraloría General de la República y al Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, solicitando el avalúo del globo de terreno requerido en uso y administración;

Que, el Departamento de Avalúos de Bienes Inmuebles de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado, mediante Memorando No.MEF-2023-7175 de 8 de febrero de 2023, emitió el Informe de Avalúo en el que le asigna al



① La autenticidad de este documento puede ser validada mediante el código QR.





Resolución MEF-RES-2026-284
Panamá, 4 de febrero de 2026
Página 2 de 2

globo de terreno con una cabida superficialia de 1,825.38m², un valor de ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos veinte balboas con 11/100 (B/.143,420.11);

Que, la Contraloría General de la República, mediante Nota No.374-23-ING-AVAL de 26 de mayo de 2023, emitió su Informe de Avalúo en el que le asigna al globo de terreno con una cabida superficialia de 1,825.38m², un valor de ciento veintiocho mil quinientos seis balboas con 75/100 (B/. 128,506.75); una vez vistos los valores en cuestión se determina que el Valor Promedio de dicha finca es de ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres balboas con 43/100 (B/. 135,963.43);

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar la Donación, a favor de la Nación, que hace el Consejo Municipal de Chitré, mediante Resolución Municipal No.15 de 15 de junio de 2022, de la Finca con Folio Real Núm.11134, Código de Ubicación No.6001, con una superficie de 1,825.38m² y un Valor Promedio de de ciento treinta y cinco mil novecientos sesenta y tres balboas con 43/100 (B/. 135,963.43), y lo asigna en uso y administración a favor del Ministerio de Educación, para el Jardín de Infancia Cristina C. de Sánchez, ubicado en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera.

SEGUNDO: Advertir que la Finca Núm.11134 [6001], con una superficie de 1,825.38m², que por esta vía se asigna en uso y administración al Ministerio de Educación, será utilizada exclusivamente para la sede del Jardín de Infancia Cristina C. de Sánchez, ubicado en el corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera. En caso de incumplimiento de la condición anterior en cuanto a sus fines, el uso y administración, aquí asignado, será revocado de pleno derecho.

TERCERO: Remitir copia autenticada de esta Resolución al Ministerio de Educación, a la Contraloría General de la República y a los Departamentos de Auditoría Patrimonial y de Registro y Control de la Dirección de Bienes Patrimoniales del Estado del Ministerio de Economía y Finanzas, para el debido registro.

CUARTO: La presente Resolución entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 8, 12, 26-C. del Código Fiscal de la República de Panamá; Ley 97 de 1998 y sus modificaciones; Decreto Ejecutivo No.34 de 3 de mayo de 1985, Decreto Ejecutivo No.5 de 21 de enero de 2004, Decreto Ejecutivo No.478 de 11 de noviembre de 2011 y la Resolución No.047 de 18 de abril de 2007.

COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de Febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Felipe E. Chapman
Ministro

Fausto B. Fernández De León
Viceministro de Finanzas

FEC/FBFDL/RAMR/elol/gcg

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL

Panamá, 31 de Agosto de 2026

LA SECRETARÍA GENERAL





REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL



Panamá, catorce (14) de julio de dos mil veintiséis (2026).

VISTOS:

El licenciado **MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES**, actuando en su propio nombre y representación, presenta demanda contencioso administrativa de nulidad para que se declare nula, por ilegal, la Resolución No. ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020, emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).

I. DEL ACTO IMPUGNADO Y EL LIBELO.

Mediante la decisión cuya nulidad se procura, la entidad demandada resuelve “**ADJUDICAR** definitivamente a título oneroso a **JOAQUÍN GUTIÉRREZ MITRE**,” una parcela de terreno propiedad de la Nación, ubicada en la localidad de El Zaíno, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con una superficie de 9 Has + 5,081.25 m², y linderos que corresponden al Plano No.807-10-14420; por la suma de ciento ochenta y cinco balboas con treinta centésimos (B/.185.30). Luego establece las restricciones legales conforme la Ley 37 de 21 de septiembre de 1962, Código Administrativo, Decreto de Gabinete 35 de 6 de febrero de 1969 y la Resolución DRPO-AGICH-TAT-351-2017 del Ministerio de Ambiente. De seguido, la obligación de dejar una distancia de siete metros con cincuenta centímetros (7.50 m) desde la cerca de la parcela adjudicada hasta el eje de la servidumbre de siete metros (7.00) de ancho,



351

que va de Corozales Adentro hacia Llanito Verde, con la cual colinda por el lado Sur y Oeste (fs. 34-37 expdte. contencioso).

Para fundamentar la pretensión que antecede, quien recurre sostiene que a la fecha de expedirse el acto administrativo que adjudica el terreno al señor Joaquín Gutiérrez Mitre –2 de enero de 2020–, el bien inmueble pertenecía a la fundación de interés privado Green Field Foundation de conformidad con la inscripción registral de 9 de mayo de 2011 de la Escritura Pública No.7175 de 20 de marzo de 2011 de la Notaría Décimo de Circuito de Panamá. Adiciona que el mismo bien inmueble, previamente fue adjudicado y adquirido a título oneroso por el señor Alex Ramón Buenaventura, en virtud de la Resolución No.D.N.8-5-1141 de 1 de octubre de 2010 dictada por la Dirección Nacional de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

En este sentido, especifica que el acto impugnado atenta contra la seguridad jurídica de las inscripciones del Registro Público, ya que el señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez hizo debidamente el traspasó a título gratuito (donación) a Green Field Foundation el inmueble La Chorrera Código de Ubicación 8610, folio real No.317045 (F) ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con una superficie actual o resto libre de 9 ha 5014 m²69 dm², con número de plano 807-10-20574.

Debido a la realidad expuesta, el demandante asegura que la ANATI de manera arbitraria adjudica por segunda vez el mismo inmueble –que a la fecha está dedicado a una actividad agraria– en detrimento de la propiedad privada adquirida con arreglo a la Ley y los derechos registrales surgidos ante la inscripción previa llevada a cabo el 9 de mayo de 2011. A su vez, que la ANATI carecía de competencia para adjudicar el inmueble de propiedad de Green Field Foundation, en la medida que no le pertenecía a la Nación y contraría actuaciones administrativas precedentes. De seguido, advierte que la competencia en caso de conflictos que surjan entre particulares sobre los inmuebles sujetos a actividad agraria, agropecuario, posesión agraria, la ejercen los Jueces Agrarios con



352

independencia de las partes que intervienen. No obstante, debido a su falta de creación la competencia le corresponde a los Jueces de Circuito Civil.

Finalmente, cabe mencionar que el accionante reitera que el inmueble adjudicado al señor Joaquín Gutiérrez Mitre no era tierra estatal, sino de propiedad privada; por lo que el acto administrativo demandado no respeta el derecho a uso, goce y disposición plena del bien privado por parte de su legítimo propietario. Así pues, arguye que la ANATI con su actuación ha infringido los artículos 34, 52 (numerales 2 y 4), 155 (numeral 3), 200 (numeral 1) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, "Sobre Procedimiento Administrativo General"; 21 de la Ley 15 de 1977; 338, 1761, 1767, 1782, 1784 del Código Civil; 159 (numeral 14) del Código Judicial; 166 del Código Agrario; 20, 24, 25, 26 y 56 de la Ley 37 de 1962; 7 (numeral 7) y 66 de la Ley 59 de 2010; 15 de la Ley 25 de 12 de junio de 1995 (fs. 1-28 expdte. contencioso).

Examinado el contenido del libelo y verificada su subordinación a los presupuestos exigidos por la Ley N°135 de 30 de abril de 1943 —y sus modificaciones—, quien Sustancia admite la acción contencioso-administrativa mediante Auto de 29 de julio de 2022, y dispone lo siguiente: el envío de copia de la demanda al Administrador General de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, la corrida del libelo en traslado al señor Joaquín Gutiérrez Mitre, —en su calidad de propietario de la finca inscrita al folio real No. 30348461, Código de Ubicación 8610— y a la Procuraduría de la Administración. Por último, procede a la apertura de la causa a pruebas, todos por el término de cinco (5) días, con fundamento en el artículo 33 de la Ley N°33 de 1946 (f. 55 expdte. contencioso).

En discrepancia con esta admisión, la entidad Colaboradora de esta Jurisdicción, mediante Vista Número N°088 de 18 de enero de 2023, interpone recurso de apelación (fs. 121-128 ibídem), al cual se opone la parte demandante (fs. 130-136 ibídem), empero se adhiere el tercero interesado (fs. 140-147 ibídem); lo que trajo como consecuencia que el resto de la Sala dirimiera la alzada mediante Auto de 11 de mayo de 2023, confirmando la decisión admisorio que le



353

da curso al libelo (fs. 153-164 ibídem). Con posterioridad, la Sala dicta el Auto de 20 de septiembre de 2023, negando la suspensión provisional de los efectos del acto impugnado (fs. 191-195 ibídem).



Una vez incorporadas las piezas procesales inherentes a la sustanciación del presente proceso contencioso administrativo de nulidad, pasamos a su correspondiente exposición y análisis.

II. INFORME DE CONDUCTA DEL FUNCIONARIO DEMANDADO.

Por medio de la Nota No. ANATI-DAG-2100-2022 de 8 de agosto de 2022, el Administrador General de la Autoridad Nacional de Tierras, en primer lugar, hace una narración sucinta del trámite que la entidad a su cargo llevara a cabo sobre el lote de 9 has + 5081.25 mts².

Así pues, detalla que después de emitirse el Auto N°1582 de 5 de diciembre de 2003, por medio del cual el Juzgado Primero de Circuito del Tercer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, declara como única heredera sin perjuicios de terceros a la señora Silvia Rosa Chávez; la Dirección Nacional de Reforma Agraria dicta la Resolución N°D.N.145-05 de 4 de abril de 2005, y autoriza a la heredera a continuar los trámites de adjudicación iniciados con las solicitudes N°8-5-569-98 y N°8-5-570-98, ambas del 2 de octubre de 1998.

De seguido, se refiere a la autorización otorgada a la señora Silvia Rosa Chávez para traspasar sus derechos posesorios al señor Joaquín Gutiérrez Mitre y agrega que, al trámite instaurado por este último se opuso el señor Alex Reyes Gutiérrez, quien al mismo tiempo solicita la adjudicación del terreno según solicitud No.8-5-071 de 7 de febrero de 2006. De ahí que se expida la Resolución No.D.N.8-51141 de 1 de octubre de 2010, por medio de la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario adjudica definitivamente a título oneroso al señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez una (1) parcela de terreno baldía, ubicada en el corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, con superficie de 9 has +



5014.69 m², acorde al Plano No. 807-10-20574 de 25 de septiembre de 2009, naciendo, de esta forma la inscripción registral de la finca No.317045, actualmente de propiedad de Green Field Foundation.



Ahora bien, el funcionario acusado precisa que la solicitud de adjudicación del señor Joaquín Gutiérrez Mitre de 7 de febrero de 2006 fue suspendida y remitida al Juez de Circuito o al Juez Agrario, a raíz de la oposición de Alex Reyes Gutiérrez, con base en el artículo 133 de la Ley N°37 de 1962. Consecuentemente, el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá dicta el Auto N°118 de 22 de enero de 2019, decretando la caducidad extraordinaria de la instancia dentro del proceso ordinario de oposición a la adjudicación a la solicitud presentada por Joaquín Gutiérrez Mitre y Silvia Chávez.

Más tarde, surge la puesta a término del proceso de adjudicación presentado a nombre Joaquín Gutiérrez Mitre, ya que a través de la Resolución No.ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020 se le adjudica una (1) parcela de tierra baldía, ubicada en la localidad de El Zaino, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, superficie de 9 has + 5081.25 m², acorde al plano aprobado No.807-10-14420 de 14 de enero de 2020.

Ante lo expuesto, el regente de la entidad demandada sostiene que no comprende cómo prosperó la adjudicación a nombre del señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez, si en el Juzgado Primero de Circuito de lo Civil del Tercer Circuito Judicial de Panamá, dentro del proceso de adjudicación a nombre de Joaquín Gutiérrez Mitre, se estaba dirimiendo la oposición incoada por el señor Alex Reyes Gutiérrez.

Por último, peticiona la declaratoria de ilegalidad de la Resolución No.D.N. 8-5-1141 de 1 de octubre de 2010 emitida por la antigua Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, toda vez que la Resolución No.ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020 cumple con todas las



formalidades de adjudicación, en base a la Ley N°37 de 1962 (fs. 58-67 expdte. contencioso).



III. DEL TERCERO INTERESADO.

El señor Joaquín Gutiérrez Mitre se opone a la demanda presentada contra la Resolución No.ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020, adentrándose a cuestionar su admisión, arguyendo que no se está impugnando un acto de interés general de la colectividad. Así pues, lo procedente de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Tercera, era ejercer una acción de plena jurisdicción, cuya finalidad es el restablecimiento de un derecho subjetivo.

Continúa afirmando que la adjudicación que se hizo a su favor, ante una solicitud presentada en el año 1998, dio observancia a todos los requerimientos de Ley –incluso es contentiva de una debida motivación–, por lo que siendo legítima la transferencia del terreno adjudicable por parte de la autoridad competente, descarta la infracción de norma alguna de las que sustentan la pretensión.

En correlación advierte que la adjudicación a Alex Reyes Gutiérrez se dio en el año 2010, y que al año siguiente hizo el traspaso a Green Field Foundation, sin acatamiento de los elementos esenciales de todo acto administrativo; en la medida que desconoce la solicitud de adjudicación presentada con antelación por el señor Joaquín Gutiérrez Mitre, una vez la Dirección Nacional de Reforma Agraria autorizara a la viuda Silvia Chávez a transferirle sus derechos posesorios sobre el lote hoy en disputa.

Al mismo tiempo, el tercero interesado destaca que el demandante, pese a los fines que motivan su libelo, “no reclama la misma declaratoria de invalidez por haberse adjudicado a Alex Reyes Gutiérrez el mismo globo de terreno, la “incompetente” ANATI, en el año 2010”.

Es de notar, que pide a la Sala en caso de desestimar la apelación, que opte por declarar no viable la demanda al resolver la pretensión, toda vez que el



354

accionante ha disfrazado una acción de nulidad parcializada con "lo que en el fondo es una Demanda de plena jurisdicción".

Por otro lado, el señor Joaquín Gutiérrez Mitre no reconoce los hechos que sustentan la adjudicación en derecho a favor del señor Alex Reyes Gutiérrez y, de igual manera, descarta que se haya vulnerado disposición legal alguna al adjudicársele a su persona por ANATI el lote de terreno de 9 has + 5081.25 m² ubicado en la localidad de El Zaino, corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, mediante Resolución ADM-001-2020 de 2 de enero de 2020 (fs. 87-118 expdte. contencioso).

IV. CRITERIO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN.

El Colaborador de esta jurisdicción, mediante Vista Número 780 de 29 de mayo de 2023, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 5 (numeral 3) de la Ley No. 38 de 31 de julio de 2000, primeramente, precisa la pretensión, y luego reseña las normas infringidas. En seguida, se refiere al argüido quebranto del orden legal para terminar, haciendo sus descargos.

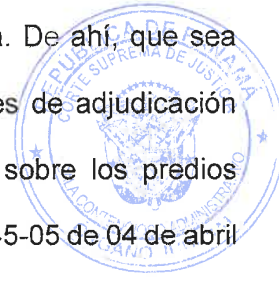
Ciertamente, alude en forma detallada a los trámites realizados por el señor Alex Reyes Gutiérrez ante la solicitud de adjudicación No.8-5-071 de 7 de febrero de 2006, sobre el globo de terreno de 9 has + 5081.25 m², ubicado en el Corregimiento de Hurtado, distrito de La Chorrera y la emisión de la Resolución número D.N.8-55-1141 de 1 de octubre de 2010, que se lo adjudica definitivamente a título oneroso, previa especificación de superficie (9 has + 5014.69 m²), sus linderos y valor. Agrega que, el 8 de mayo de 2002, sobre el referido bien inmueble, el adjudicatario había suscrito con el señor Florencio Ortega, esposo de la señora Silvia Rosa Chávez, un contrato de arrendamiento con opción de compra por cuatro (4) años.

Asimismo, se refiere a la solicitud de adjudicación número 8-5-570-98 de 2 de octubre de 1998, sobre el referido globo de terreno (9 has + 5081.25 m²), a nombre de Florencio Ortega González, especificando que una vez éste fallece, la señora Silvia Rosa Chávez es declarada sucesora de todos los derechos del



357

causahabiente, por la Dirección Nacional de Reforma Agraria. De ahí, que sea reconocida para darle continuidad al trámite de las solicitudes de adjudicación (No.8-5-569-98 y No.8-5-570-98) de 2 de octubre de 1998 sobre los predios reclamados por su difunto esposo, mediante Resolución D.N.145-05 de 04 de abril de 2005.



El representante de la Procuraduría de la Administración, advierte que la señora Silvia Rosa Chávez se presenta a la Dirección Nacional de Reforma Agraria a pedir autorización para traspasar sus derechos posesorios sobre el terrero en estudio (9 has + 5081.25 m²) al señor Joaquín Gutiérrez Mitre, y que la autorizaron mediante Resolución No. 001-DRA-06 de 5 de enero de 2006. Esto origina que el señor Alex Reyes Gutiérrez presenta una solicitud de nulidad contra esta resolución, e incluso, conminara a la viuda a cumplir los términos contractuales del arrendamiento consignado en la Escritura Pública No.3046 de 8 de mayo de 2002, toda vez que desde mayo de 2002 ha ocupado y mantenido bajo explotación agropecuaria la parcela de terreno estatal que pretende el señor Joaquín Gutiérrez Mitre.

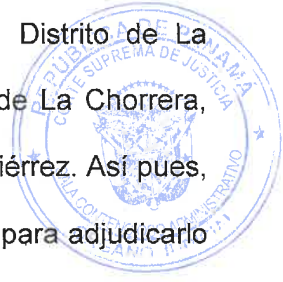
Hace mención de la oposición del señor Alex Reyes Gutiérrez al proceso de sucesión intestada del señor Florencio Ortega (Q.E.P.D), a favor de la señora Silvia Rosa Chávez de Ortega y, a su vez, a la solicitud de secuestro que aquel introdujo sobre los derechos posesorios de la mencionada viuda –finca con número de adjudicación 8-5-570-1998–, a la acogida de esta medida cautelar mediante Auto No.213 de 31 de octubre de 2005 del Juzgado Segundo Municipal Civil del Distrito de La Chorrera y a su levantamiento –Auto 238 de 1 de diciembre de 2005– con posterioridad al presentarse la caución por ochocientos setenta y cinco balboas (B/.875.00).

Después de evaluadas las solicitudes de adjudicación de los señores Alex Reyes Gutiérrez y Joaquín Gutiérrez Mitre, el regente de la Procuraduría de la Administración determina que a la fecha de emitirse el acto impugnado, es decir, la Resolución ADMG-2020 de 2 de enero de 2020–, el terreno con superficie de 9



358

Has + 5014.69 m² ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, en la localidad de El Zaíno, corregimiento y distrito de La Chorrera, provincia de Panamá Oeste, pertenecía al señor Alex Reyes Gutiérrez. Así pues, no era un lote baldío, por lo que ANATI carecía de competencia para adjudicarlo al segundo y su actuación veda el derecho a disponer y gozar de la propiedad privada.



Finalmente, con respaldo en la jurisprudencia y el contenido del artículo 24 del Código Agrario, pide a la Sala que declare ilegal la Resolución ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras de Panamá (fs. 166-179 del expdte. contencioso).

Aunado a las piezas procesales anteriores, se incorpora por el demandante una solicitud de suspensión provisional de los efectos del acto impugnado, arguyendo apariencia de buen derecho y perjuicio notoriamente grave a la colectividad general y a los intereses del Estado (fs. 181-188 ibídem). Por su parte, la Sala emite su pronunciamiento mediante Auto de 20 de septiembre de 2023, negando la suspensión provisional de los efectos de la Resolución N°ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020 de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) (fs. 191-195 ibídem).

Contestada la demanda y resuelta la medida cautelar, se apertura la causa a pruebas y, después de finalizado el período que da cabida a la presentación de nuevo material probatorio, contrapruebas y objeciones, se emite el Auto de Pruebas N°.177 de 24 de abril de 2024 (fs.197-199 expdte. contencioso). Evacuado dicho material, y vencido la etapa de su práctica presentan sus alegatos: el demandante reiterando su postura sobre el acto impugnado contraviene el ordenamiento jurídico y, el tercero interesado peticionando que se niegue la pretensión. Sin embargo, la Procuraduría de la Administración omite pronunciarse en esta última fase del proceso contencioso en estudio (fs. 220-222, 223-226 ibídem).



359

V. CONSIDERACIONES DE LA SALA.

Escrutadas las etapas procesales que integran el presente expediente contencioso-administrativo, resaltamos que ante este Tribunal se debate la legalidad de la Resolución No. ADMG-001-2020 de 2 de enero de 2020, con base en estos planteamientos: ¿el terreno que, por medio de este acto, adjudica ANATI al señor Joaquín Gutiérrez Mitre, era baldío? ¿el terreno de propiedad de la Fundación de interés privado, Green Field Foundation es el mismo que en el año 2010, la Dirección Nacional de Reforma Agraria adjudica a Alex Reyes Gutiérrez? y ¿luego en el 2020 la ANATI adjudica a Joaquín Gutiérrez Mitre?

A fin de responder a estas interrogantes, examinaremos el contexto jurídico en el que la Autoridad Nacional de Administración de Tierras –ANATI– expide el acto impugnado. Sin dilación, nos adentramos a precisar que el señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez presenta ante la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, la solicitud No.8-5-071 de 7 de febrero de 2006, con el propósito de que se le adjudique el lote estatal de 9Has + 5081.25m², ubicado en El Zaíno, corregimiento y distrito de La Chorrera, provincia de Panamá, hoy día, Provincia Panamá Oeste. Sustenta la misma en que es agro exportador y ha ocupado el terreno y cultivado en el mismo por cuatro (4) años: piña, guayaba, cítricos... (fs. 1 expdte. advto). El informe de medida legible de fojas 5 a 7 del referido expediente de adjudicación, revela que al momento de realizarse la medición no hubo oposición de los colindantes y que el globo de terreno cuenta con siembras de maíz, yuca, limones, naranjas, palmas e, incluso, en su totalidad está cercado con alambres de púas. De seguido, establece que la superficie, en efecto, es de 9 hectáreas + 5,081.25m², y tiene los siguientes linderos generales: Norte, colinda desde el punto No.35 hasta el punto No.10, con terrenos nacionales ocupados por Antonio Ortega González y del punto No.10 al punto 12 con terrenos nacionales ocupados por Ramón Chang; Sur, colinda con servidumbre de paso; Este, colinda con terrenos nacionales ocupados por Fernando Bolívar; Oeste, colinda con servidumbre de paso.



En lo que concierne a la Inspección Ocular para la Adjudicación, advertimos que el Acta de 12 de mayo de 2006, de igual manera, precisa la superficie plana con dos (2) zanjas y sin caminos ni servidumbres en su interior, los linderos, la ocupación por cuatro (4) años y cuatro (4) cercas externas de alambre de púas, la actividad agropecuaria (siembre de piña, guayabas, mangos, pasto mejorado, sistema de riego, y lago artificial...), la construcción de dos (2) ranchos de penca de propiedad del solicitante, sin caminos ni servidumbres internas, con agua por bomba diesel y sin luz. Consecuentemente, concluye que el terreno cumple con la función social (f. 8 expdte. de adjudicación).

A continuación, la hoja de colindancia de 27 de abril de 2006 de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región No.5, autoriza la apertura de trochas al solicitante, e indica a los tres (3) colindantes ahí notificados que hagan valer sus derechos en caso de considerase perjudicados por la solicitud de adjudicación de Alex Reyes Gutiérrez (f. 9 ibídem). En lo sucesivo, el Técnico en Topografía, Agrimensor Oficial, por medio de informe comunica a la Dirección Nacional de Reforma Agraria que al momento de la mensura no hubo oposiciones de ninguno de los colindantes y especifica los linderos generales, así como el área del globo de terreno de 9 Has + 5,014.69 m², conforme el plano adjunto (fs. 10-11 ibídem). Como corolario el jefe del Departamento de Reforma Agraria, Región No.5 Panamá Oeste, comunica al Jefe del Departamento de Mesura y Demarcación de Tierras de la Reforma Agraria-Santiago dicho plano, entre otros, para su revisión y aprobación (fs. 14-15 ibídem). Además, consta el Acta de Inspección ocular firmada por el Inspector de Campo, Estevín Alberto Saavedra y el Edicto N°057-DRA-2010 de 3 de marzo de 2010 en el que la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región N°5, Panamá Oeste, hace constar la solicitud presentada por el señor Alex Reyes Gutiérrez, la ubicación del terreno baldío nacional, su medida y linderos. El mismo fue fijado por un término de quince (15) días y desfijado el 24 de marzo de 2010 tanto en la Administración de Justicia de la Alcaldía de La Chorrera como en el Despacho de la Oficina Regional de la Dirección de Reforma



361

Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario (fs. 16-18). De igual manera, se llevan a cabo las publicaciones en la Gaceta Oficial y el solicitante hace el pago a dicha Dirección del monto de ciento siete balboas con noventa centésimos (B/. 107.90), en concepto de venta de tierras, inspección ocular, mensura, copia de plano, escritura (fs. 19-23 ibídem).

Como corolario de lo expuesto, el Funcionario Sustanciador Encargado de la Región N°5 Panamá Oeste, Departamento de Reforma Agraria de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, mediante la Providencia N°660-DRA-10 de 10 de mayo de 2010, reconoce que ha revisado el expediente de la solicitud de adjudicación N°8-5-071-2006 presentada por el señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez con cédula 4-138-1203 y que cumple con los requisitos del Código Agrario, por lo que ordena la continuación del trámite. Así pues, se advierte el Estado Financiero correspondiente a la referida solicitud debidamente suscrito, el 10 de mayo de 2010, por el funcionario confeccionador y verificador y, por el funcionario sustanciador en el que deja establecido que en el recibo No.9611 consta el pago de ciento siete de (B/.107.90) por las 9 Has. + 5014.69 m², fijado conforme Resolución No. 002 de 2004 (f. 26 expdte. de adjudicación).

En la fecha que antecede, de igual manera, el Funcionario Sustanciador Encargado de la Región N° 5 Panamá Oeste, Benjamín Rodríguez, suscribe el Formulario denominado Revisión de Requisitos y Documentos en el Expediente del aludido petionario con solicitud No.8-5-071 de 7 de febrero de 2006. En el mismo deja sentado lo siguiente: verificación del nombre legal, según cédula y fotocopia de la misma; solicitud acogida previo análisis a su tramitación; notificación completa de colindantes; apertura de trochas; actas de inspección ocular del terreno; plano e informe de mensura actuales; diligencias de fijación en el término de la ley y desfijación de edictos debidamente refrendadas por la autoridad correspondiente; publicación de edictos; recibos de pagos (tierras y otros ingresos imputables); estado financiero completo (f. 27 ibídem). Además, a



252

través de la Nota DRA-189-2010, Capira 10 de mayo de 2010, el funcionario sustanciador –antes mencionado– remite el expediente de la solicitud de adjudicación presentada por el señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez –conformado de 28 páginas– sobre el lote de terreno de 9 Has + 5014.69 m², ubicado en El Zaíno, Corregimiento Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, a la Jefa del Departamento de Adjudicación de Tierras para la confección de la escritura de rigor. Luego, observamos el formulario de datos básico para la adjudicación de títulos: peticionario, del terreno, los linderos, valor del terreno, gastos de tramitación y firma. Sucede pues que, al final del expediente No.8-5-071-2006 está legible la Resolución No.D.N.8-5-1141 de 1 de octubre de 2010, por medio de la cual la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario resuelve adjudicar definitivamente al señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez, la parcela de terreno baldío descrito en las líneas que anteceden, por el valor de sesenta balboas (B/.60.00) más los gastos propios de la compra a título oneroso. Se adicionan a este acto administrativo las restricciones a que queda sujeta la adjudicación resuelta de conformidad con distintos textos jurídicos, así como la obligación del adjudicatario de dejar una servidumbre de siete metros y medio (7.5 m²) y la aceptación del comprador sobre los términos de la venta realizada.

Una vez pormenorizado el trámite que, sujeto a los requerimientos de Ley, sustenta la adjudicación –en octubre de 2010– de un terreno baldío nacional a favor del señor Alex Ramón Buenaventura Reyes G., queda demostrado que la superficie de 9 Has + 5014.69 m², ubicada en El Zaíno, Corregimiento Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste pasó a integrar la hacienda del nombrado –quien al año siguiente lo dona a Green Field Foundation–, según el Certificado de Propiedad del Registro Público, legible a fojas 40 y 41 del expediente contencioso.

Así las cosas, deviene en trascendente destacar que la demanda en estudio, pretende la nulidad del acto –Resolución No.ADMG-001-2020 de 2 de



ml3

enero de 2020— que adjudica a título oneroso “una superficie de nueve hectáreas + cinco mil ochenta y un metros cuadrados (9 has + 5,081.25 m²) propiedad de Nación, ubicado en la localidad de El Zaíno, Corregimiento de Hurtado, distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, oeste, a favor de Joaquín Gutiérrez Mitre” (f. 34 expdte. advto). Sobre el particular, este Tribunal advierte la similitud de esta superficie y su ubicación con la adjudicada al señor Alex Ramón Buenaventura Reyes G., el 1 de octubre de 2010, siendo precisamente este hecho el argumento central de la ilegalidad argüida por el demandante, es decir, que se ha adjudicado un bien que no pertenecía a la Nación.

Consecuentemente, examinaremos el material probatorio que nos permite esclarecer si la ANATI adjudica o no al señor Joaquín Gutiérrez Mitre, el lote de propiedad de Alex Ramón Buenaventura Reyes G., que, en nuestros días por razón de una donación —desde el 9 de mayo de 2011— pertenece a la fundación de interés privado, Green Field Foundation.

A propósito, acotamos que efectivamente se trata del mismo globo de terreno, en primer lugar, pues el propio tercero interesado, Joaquín Gutiérrez Mitre así lo reconoce, específicamente, en el punto V de su escrito de oposición a la demanda cuando afirma: “...Alex Reyes Gutiérrez sin duda alguna incurrió en gestiones irregulares, a fin de obtener un pronunciamiento de adjudicación sobre el mismo lote o parcela de tierra solicitada por mi persona a causa de la transferencia de derechos posesorios que hizo la señora Silvia Chávez, en el año 2006, una vez fue autorizada por la entonces Dirección Nacional de Reforma Agraria...” (f. 101 expdte. contencioso, último párrafo).

En adición, consta en el proceso de la solicitud N°8-5-570-98 de 2 de octubre de 1998 presentada por el señor Florencio Ortega para la adjudicación del lote de 9 has + 5081.25 mts², en el Zaíno Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera; que a su fallecimiento la señora Silvia Rosa Chávez dispuso el traspaso de los derechos posesorios de la referida superficie, a favor del señor Joaquín Gutiérrez Mitre; y que el señor Alex Reyes Gutiérrez empleó distintos



364

mecanismos procesales —a fin de que no se llevara a cabo este traspaso ni su posterior adjudicación—, arguyendo que desde el año 2002 ocupaba y explotaba este terreno con actividad agropecuaria e, incluso, que su ocupación estaba cimentada en un contrato de arrendamiento con opción de compra —debidamente notariado— con el poseedor de dicho inmueble, el señor Florencio Ortega (Q.E.P.D). Sobre esto último, el Acta de Inspección Ocular del Terreno para el Traspaso de Derechos Posesorios, teniendo como vendedora a Silvia Chávez Vda. de Ortega y comprador a Joaquín Gutiérrez Mitre sostiene en el apartado condición actual del terreno: “Es un terreno ondulado con una corriente de agua y superficial. Está cercado a cuatro cuerdas de alambre de púas y cultivado 80%. En pasto con algunos árboles frutales. También cuenta con dos hectáreas aproximadamente cultivadas en piña, 100 árboles de guayaba taiguanesa y dos ranchos de penca sin forro. Todos estos cultivos son realizados por el señor: Alex Reyes quien mantiene dicho terreno en arrendamiento” (Cfr. fs. 107, 109-110, 119-124, 130-134).

En correlación al hecho asentido y verificado con pruebas contenidas en la solicitud No.8-5-570-98, pasamos a escrutar, en segundo lugar, lo determinado por el perito del demandante a partir de tres (3) preguntas sobre el área, superficie, ubicación y linderos de la finca No.317045 (F) y la finca No.30348461; la pertenencia o no del inmueble a la Nación; y el uso de la finca No.317045 (F) para la actividad agropecuaria. Veamos lo medular del informe entregado a este Tribunal, el 25 de junio de 2024:

“8.1 ...

Respuesta: Luego de realizado el peritaje para determinar y poder dar respuesta al cuestionario presentado en la diligencia informo a usted que **el inmueble La Chorrera, código de ubicación 8619, folio real 317045 con un área de 9 HAS + 5014 M² 69 dm², con número de plano 807-10-20574, propiedad de la Fundación de Interés Privado Green Fiel (sic) Foundation, Si corresponde al inmueble La Chorrera, código de ubicación 8610, folio real 30348461, lote S/N, ubicado en la localidad El Zaino, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con superficie actual de 9Has+5081 m² 25 dm² y con plano 807-10-14420,**



365

adjudicado posteriormente a favor de Joaquín Gutiérrez Mitre.

8-2...

Respuesta: Para la fecha del 2 de enero de 2020 el globo de terrero con superficie de 9 Has+5081 m2 25dm2 y plano 807-10-14420 ya no pertenecía a la Nación, debido a que ya había sido adjudicado al señor Alex Román Buenaventura Reyes Gutiérrez, código N°8610, DOC185546 se inscribió en el Registro Público de Panamá desde el 9 de mayo de 2011, registro que se realizó (sic) según escritura pública N°7175 de 30-03-11 de la Notaría Décima del Circuito de Panamá.



8-3...

Respuesta: Luego de realizada la diligencia de peritaje al área, superficie, linderos de inmueble La Chorrera código de ubicación 8610, folio real 317045 (F), ubicado en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá Oeste, con una superficie actual 0 resto libre de 9 Has+5081 m2 25dm2 y con número de plano 807-10-20574, de propiedad de la fundación de interés privado Green Fiel (sic) Foundation, se pudo determinar que la finca en mención se dedica exclusivamente a la actividad agropecuaria ya que en la misma se observó (sic) ganado bovino y caballos pastando, además de árboles frutales como mangos, cerca de alambre de púas sobre postes vivos, camino de tierra, un lago y maquinaria agrícola preparando suelo para cultivos" (fs. 279-285, 300-306 expdte. contencioso). Resalta La Sala.

Por su parte, en su informe, el perito del Tribunal también detalla los datos de las fincas N°317045 (F) y N°30248461, Código de Ubicación N°8610, su colindancia y agrimensura. De seguido, se refiere a inspección de la superficie con sujeción a los Planos N°807-1020574 de 25 de septiembre de 2009, y N°807-10-14420 de 14 de enero de 2000. Asegura, que ambos planos están aprobados por la Dirección Nacional de Reforma Agraria y ubicados en El Zaino, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, (hoy Panamá Oeste). Sus respuestas al cuestionario son estas:

8.1 ...

R/. La ubicación, linderos y el área del Inmueble La Chorrera, **Folio Real N°317045, (F)**, Código de Ubicación N°8610, ubicados en el Corregimiento de Hurtado, Distrito de la Chorrera, Provincia de Panamá, con una superficie Actual o Resto Libre de 9Has+5,014.69 m2., con número (sic) de Plano N°807-10-20574, de propiedad de Green Field Foundation (sic), **CORRESPONDE Y ES, EL MISMO** Inmueble La Chorrera, **Folio Real N°30348461**, Código de Ubicación N°8610, Lote S/N, ubicado en la localidad de El Zaino, Corregimiento de Hurtado, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, con una superficie actual o resto libre de 9Has+5,08125 M2, y con Plano N°807-10-14420, que fue adjudicado a favor de Joaquín Gutiérrez Mitre, emitido



306

mediante Resolución N°ADMG-001-2020, del 2 de enero de 2020, emitida por La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI., **(Ver Plano Demostrativo Adjunto).**



8.2

R/. En nuestra investigación en el Registro Público (sic) de la Propiedad, al verificar las fechas de inscripción de las Finca N° 317045 y la Finca N°30348461, y sus resoluciones donde se crearon, esta (sic) demuestran que **la Finca N° 317045, con Código de Ubicación N°8610, fue otorgada a Título Oneroso y creada mediante Resolución N°DN8-5-1141, del 1 de octubre de 2,010, emitida por la dirección Nacional de Reforma Agrarias (sic), fecha en que estos terrenos dejan de ser Terrenos de La Nación y pasan a convertirse en terrenos de propiedad privada a favor de Alex Ramon Buenaventura Reyes Gutiérrez.**

La Finca N° 30248461, Código de Ubicación N°8610, que fue otorgada a Título Oneroso y creada mediante Resolución N°ADMG-001-2020, del 2 de enero de 2,020, emitida por La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI, favor de Joaquín Gutiérrez Mitre.

Al verificar las fechas en que se crearon las Resoluciones, de ambas fincas se comprueba que para esa fecha del 2 de enero del 2020, **fecha de la creación de la Resolución N°ADMG-001-2020, del 2 de enero de 2,020, emitida por La Autoridad Nacional de Administración de Tierras, ANATI, favor de Joaquín Gutiérrez Mitre, estos terrenos eran de carácter PRIVADO Y NO DE LA NACIÓN, ya que estos terrenos pertenecían a la Finca N°817045, de propiedad de Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez.**

8.3

R/. En la inspección por la Finca 317045, Código de Ubicación N°8610, nos percatamos de que existe un mantenimiento, y que el terreno se prepara con el arado de la tierra para la siembra de pasto mejorado, par (sic) la tenencia de ganado vacuno, dedicándose a esta actividad agraria (fs. 286-299 expdte. contencioso) Resalta La Sala.

Examinadas estas piezas procesales, este Órgano Colegiado concluye que la pretensión de la demanda se ajusta a derecho, toda vez que se ha demostrado que ANATI adjudica al señor Joaquín Gutiérrez Mitre en el año 2020, un bien inmueble revestido de carácter privado, es decir, que dejó de pertenecerle a la Nación desde el año 2010 debido a su adjudicación a título oneroso al señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez. De ahí, que resulte trascendente enfatizar que la finca N°30348461, adjudicada al señor Joaquín Gutiérrez Mitre se configura sobre finca de propiedad privada N°317045 y que en esta última su propietario, el señor Alex Reyes Gutiérrez, siembra pasto mejorado para la tenencia de ganado y ejerce la actividad agraria.



367

Como consecuencia de la realidad esbozada, puntualizamos que la ANATI tiene competencia privativa para reconocer derechos posesorios y adjudicar tierras baldías nacionales, en los términos dispuestos en la Ley N°59 de 8 de octubre de 2010. Este texto jurídico crea la Autoridad Nacional de Administración de Tierras y, unifica las competencias de la Dirección General de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, al Programa Nacional de Administración de Tierras del Ministerio de Economía y Finanzas y al Instituto Geográfico Nacional (Cfr. Art. 3). Las normas pertinentes, en materia de adjudicación,

dicen así:

"Título III

Adjudicaciones, Avalúos e Información Catastral y Geográfica

Capítulo I

Adjudicaciones

"Artículo 33. La Autoridad será la única titular y autoridad competente, y por tanto tendrá competencia exclusiva, en materia de adjudicación y reconocimiento de derechos posesorios en bienes inmuebles estatales, nacionales, municipales, rurales, urbanos, patrimoniales, territorio insular, y zonas costeras, con excepción de aquellos cuyo uso y administración están asignados expresamente a entidades estatales, y aquellos bienes que administre la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos del Ministerio de Economía y Finanzas. Previo a la adjudicación sobre zonas turísticas declaradas se requiere de la anuencia mediante resolución motivada, de la Autoridad de Turismo de Panamá.

Artículo 34. En los casos de bienes inmuebles de propiedad de los municipios, la Autoridad efectuará la adjudicación o titulación de derechos posesorios, previo acuerdo con el respectivo municipio propietario del bien.

Artículo 35. Serán aplicables a dichas adjudicaciones o titulaciones las normas contenidas en la Ley 24 de 2006 y en la Ley 80 de 2009.

Artículo 36. La Autoridad establecerá un manual de procedimiento único para la regularización de bienes inmuebles y la adjudicación y titulación de derechos posesorios.

Artículo 37. La Autoridad tendrá la competencia no exclusiva para la regularización de títulos de propiedad sobre bienes inmuebles que han sido otorgados y



360

registrados en el Registro Público de Panamá, pero cuyos linderos no concuerdan con la información catastral o la ubicación física, así como para establecer los procesos de rectificación de medidas y linderos cuando no exista controversia entre colindantes. En tales casos, la Autoridad podrá modificar la información registral en el Registro Público de Panamá y el catastro del mismo sin necesidad de una intervención por parte de las autoridades judiciales.



La Autoridad podrá, mediante actos administrativos, enmendar, en las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras de acuerdo con la Ley 24 de 2006, el acto administrativo no inscrito en el Registro Público de Panamá que adjudicó un título de propiedad con el fin de eliminar cualquier traslape”.

La ordenación que precede, de manera fehaciente, establece que ANATI es la entidad estatal competente para adjudicar y reconocer derechos posesorios sobre bienes, en específicos: estatales, nacionales, municipales, rurales, urbanos, patrimoniales, territorio insular, y zonas costeras. Sin duda alguna, entre ellos, no están incluidos los que constituyen y/o integran la propiedad privada: entendida como aquella sobre la cual la persona ostenta el derecho tanto de gozar o disponer de manera amplia de una cosa –con exclusión del arbitrio ajeno–, como de reclamar su devolución si está en poder de otro.

La no inclusión en comento, determina que aun cuando la solicitud del señor Joaquín Gutiérrez Mitre compendia un procedimiento administrativo de adjudicación que sigue la reglamentación aplicable; la entidad demandada prescinde de advertir y/o establecer que el bien inmueble adjudicado al prenombrado en el año 2020, estaba excluido de su dominio o ámbito de competencia, por ser de índole privado y estar desprovisto del carácter de baldío nacional, precisamente por razón de un acto de adjudicación que la propia ANATI realizada en el 2010. No obstante, en el referido procedimiento –de adjudicación al señor Joaquín Gutiérrez Mitre–, sobreviene que la inspección que llevada a cabo por la Administración sobre el lote de 9 Has+ 5081 m² 25 dm² con plano 807-10-14420, genera un informe que desconoce la realidad en cuanto a la finca N°317045 y su atributo de propiedad privada (Cfr. fs. 143, 186 expdte. adjudicación No.8-5-570-98).



369

La realidad expuesta, nos lleva a resaltar la importancia de que la ANATI actualice la base de datos referentes a la información catastral de los todos los bienes inmuebles del país, a través del Departamento de Conservación Catastral. Esta función está dispuesta no solo en la Ley 59 de 2010 (Arts. 43, 7, numeral 15) que rige la entidad demandada, sino en su Manual de Organización y Funciones (Nivel Operativo. Dirección Nacional de Información Catastral y Avalúo), el cual instituye entre sus tareas "actualizar la base de datos de la información catastral de los bienes inmuebles, según los cambios sufridos en el Registro Público". En específico, este documento estipula que le corresponde al Departamento de Conservación Catastral "analizar e incorporar **el dato catastral de cualquier operación registral y catastral que sufran los inmuebles a nivel nacional**", siendo esto imperioso –con más razón– si el acto que genera la operación registral y catastral es emitido por la propia ANATI.

A ciencia cierta, si la ANATI mantiene vigente su catastro descarta no solo la expedición de resoluciones otorgando el concepto favorable para la titulación de inmuebles que no le pertenecen; sino la adjudicación repetidas veces de un mismo predio, lote o superficie (Cfr. fs. 157-159 expdte. adjudicación No.8-5-570-98).

En definitiva, hemos constatado que ANATI sin respaldo en una atribución legal adjudica a título oneroso al señor Joaquín Gutiérrez Mitre, en el año 2020, un lote de terreno ajeno al carácter de baldío nacional, ya que le pertenecía al señor Alex Ramón Buenaventura Reyes Gutiérrez y luego pasó al patrimonio de Green Field Foundation. A causa de esto, se acredita la infracción a lo dispuesto en los artículos 34, 52 (numerales 2 y 4), 200 (numeral 1) de la Ley N°38 de 2000; 21 de la Ley N°15 de 1977; 338, 1761 y 1767 del Código Civil; y 7 (numeral 7) de la Ley N°59 de 2010.

Por consiguiente, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL** la Resolución No. ADMG-001-2020 de 2



de enero de 2020 emitida por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) dentro de la demanda presentada por el licenciado **MANUEL ANTONIO GUILLÉN MORALES**, en su propio nombre y representación.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL,



MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA



CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO

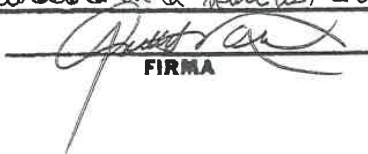


GISELA DEL CARMEN AGURTO AYALA
MAGISTRADA



LICDA. KATIA ROSAS
SECRETARIA DE LA SALA TERCERA

Entrada No.14509-2022

SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
NOTIFÍQUESE HOY 17 DE julio
DE 20 26 A LAS 2:31 DE LA tarde
A Procurador de la Administración

FIRMA

En la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia,
Para notificar a los interesados de la resolución
que antecede, se ha fijado el Edicto No. 1891
en lugar visible de la Secretana a las 15:00
de la tarde de hoy 15
de julio de 20 26

SECRETARIO

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA TERCERA
ES COPIA AUTENTICA DE SU ORIGINAL
Panamá 31 de agosto de 2026
DESTINO: GACETA OFICIAL

Secretaria (o)

Exp 14509 2022





ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE PANAMÁ
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES



PANAMÁ, DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

VISTOS:

El día uno (1) de abril de dos mil veintiséis (2026), ante el Pleno de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, se realizó el debate oral de la Denuncia por supuestas Faltas a la Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, interpuesta por **JORGE ALEGRÍA MEREL**, actuando en calidad de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de Panamá (SITIESPA), contra el licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**.

ANTECEDENTES

El 30 de septiembre de 2021, el señor **JORGE ALEGRÍA MEREL**, en su calidad de Secretario General del Sindicato SITIESPA, presentó denuncia formal ante el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados contra el licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**. El denunciante sostiene que, entre los años 2014 y 2021, el jurista fue contratado para brindar asesorías y gestionar procesos judiciales, inicialmente bajo un contrato escrito y, a partir de 2018, mediante un acuerdo verbal.

Según la denuncia, el licenciado **CHIFUNDO AYALA** aprovechó el desconocimiento legal de **ALEGRÍA MEREL** para cobrar la totalidad de sus



254

honorarios por adelantado sin ofrecer resultados tangibles ni cumplir con las funciones acordadas. Ante la sospecha de irregularidades y honorarios excesivos, el denunciante solicitó informes detallados sobre el estatus de los expedientes; sin embargo, tanto el abogado como su hermano, quien fungía como Secretario de Defensa del Sindicato, se negaron reiteradamente a entregar la documentación solicitada.



Debido a esta falta de transparencia, el Sindicato prescindió de los servicios del letrado y contrató a la firma forense Nash & Asociados para realizar una auditoría. En julio de 2021, dicha firma entregó un informe técnico que ratificó la existencia de múltiples inconsistencias e incongruencias en las actuaciones profesionales del denunciado, lo que motivó el inicio de las acciones legales correspondientes.

Con base en lo expuesto y según el artículo 16F del Reglamento Interno, el Tribunal de Honor notificó al abogado denunciado mediante correo electrónico y, posteriormente, de forma personal el 20 de abril de 2022. Pese a haber recibido el traslado formal de la denuncia, el profesional no presentó sus descargos dentro del término legal concedido, según consta a foja 263.

Ante la inacción del denunciado y vencido el plazo correspondiente, el Tribunal de Honor emitió la Resolución del 14 de febrero de 2023, mediante la cual solicitó formalmente a esta Corporación de Justicia el llamamiento a juicio del licenciado **CHIFUNDO AYALA**. Dicha solicitud se fundamenta en la presunta comisión de faltas al Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado (Fojas 268-274).

Una vez adjudicado el expediente, esta Sala emitió la Resolución del 27 de marzo de 2024, mediante la cual ordenó el traslado al abogado denunciado por el término de cinco (5) días hábiles. Este plazo fue otorgado con el fin de que el



355

profesional presentara sus excepciones o manifestara su oposición formal a la petición de juicio realizada por el Tribunal de Honor.

En ejercicio de lo anterior, el 17 de abril de 2024, el licenciado MARIO E. RODRÍGUEZ compareció como apoderado judicial del denunciado para presentar un escrito de oposición al llamamiento a juicio. En dicho documento, argumentó que dentro del proceso no se ha acreditado ningún hecho con la capacidad suficiente para sostener la calificación jurídica efectuada por el Tribunal de Honor del Colegio Nacional de Abogados (Fojas 288-295).



Tras un examen exhaustivo del caudal probatorio y de las piezas procesales que integran el expediente, esta Colegiatura, mediante Resolución del 21 de agosto de 2024, determinó la existencia de méritos suficientes para llamar a juicio al denunciado por la presunta infracción del numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, relativo a la omisión o negativa de rendir informes o entregar bienes a sus clientes.

En dicho proveído se programó la fecha para la audiencia de fondo; no obstante, ante la imposibilidad de notificar personalmente al letrado, se dispusieron las medidas necesarias para salvaguardar el debido proceso; por lo que, en aras de garantizar el derecho a la defensa técnica, la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia solicitó al Instituto de la Defensa Pública la designación de un defensor de oficio. Para tal efecto, fue nombrado el Licenciado Fernando Levy, quien asumiría la representación legal en el acto de audiencia, según lo previsto en el artículo 1016 del Código Judicial.

AUDIENCIA ORAL

La audiencia oral se llevó a cabo el día uno (1) de abril de dos mil veintiséis (2026), al acto asistió el denunciante (**JORGE ALEGRÍA MEREL**) y su abogado



354

(ROGELIO KENTISH EDWARDS); por su parte, el denunciado no compareció personalmente, siendo representado en el acto por el licenciado Mario E. Rodríguez.

Iniciado el acto y luego de la identificación de los presentes, la Magistrada Ponente consultó sobre la práctica de pruebas. En este estadio procesal, el licenciado Mario E. Rodríguez solicitó la reprogramación de la audiencia para fecha alterna, alegando que su cliente se encuentra bajo incapacidad médica. El apoderado manifestó que su representado tiene el interés de comparecer personalmente para aclarar detalles contradictorios presentados en la querella.



Tras correrse traslado de la solicitud al representante del Sindicato, este manifestó su oposición a una nueva reprogramación. El abogado de la parte denunciante argumentó que se encuentran preparados para la evacuación del acto y enfatizó que la diligencia ya ha sido postergada en dos ocasiones anteriores.

Reanudada la sesión luego del receso decretado, esta Colegiatura denegó la petición de fecha alterna, toda vez que el derecho a la defensa del denunciado está garantizado mediante su apoderado judicial. Lo anterior, de conformidad con el artículo 33 de la Ley N°9 de 1984, que establece la validez de la representación legal a través de abogado idóneo como alternativa a la presencia física del interesado.

Toda vez que las partes prescindieron de la presentación de nuevos elementos de convicción y se ratificaron en los existentes, el Tribunal, en estricto cumplimiento del artículo 872 del Código Judicial, reconoció la validez de las pruebas documentales que reposan en el expediente para su correspondiente valoración. Así mismo se deja citado el contenido de lo normado en el artículo 903 del Código Judicial, vigente en el momento de los hechos.

Lo anterior obedece a que, la defensa técnica dejó constancia de su inconformidad, manifestando que la negativa de reprogramación impidió que su



357

representado ejerciera su derecho a expresarse directamente en el juicio, vulnerando a su criterio, la oportunidad de ofrecer su versión de los hechos, debido a su incapacidad médica.



En virtud de ello, la Magistrada Ponente aclaró que la decisión del Tribunal no constituye una limitación al derecho de defensa ni a la facultad de probar, sino que responde a la naturaleza de los medios de prueba establecidos en el Código Judicial. Al respecto, precisó que la normativa procesal no faculta a las partes para solicitar su propia declaración como medio de prueba autogenerado; por tanto, no existe idoneidad legal para acceder a dicha fuente de información bajo esa modalidad, independientemente de la comparecencia física del denunciado, por lo que la representación ejercida por el licenciado Mario E. Rodríguez, conforme al artículo 33 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, resulta procesalmente suficiente.

Concluida la fase probatoria, se concedió la palabra al licenciado Rogelio Kentish Edwards, quien fundamentó su alegato en la negligencia profesional del licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**. El apoderado señaló que, pese a haber recibido el pago total de sus honorarios por adelantado, el denunciado incumplió sus deberes como asesor y apoderado de SITIESPA, dejando procesos inconclusos y abandonados.

El licenciado **KENTISH EDWARDS** fundamentó sus conclusiones en el informe técnico de la firma Nash & Asociados, el cual permitió corroborar la gravedad de las omisiones del denunciado. Respecto al proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio contra Colombia María Redón Soto, el informe detalló que el expediente permaneció en total estado de abandono y sin movimiento procesal alguno, desde el año 2017 hasta el 2021, lo que derivó en la pérdida de la instancia.

En cuanto a los procesos seguidos contra Venancio Samudio, se reiteró que el



358

licenciado **CHIFUNDO AYALA** desatendió las órdenes de corrección emitidas por el Juez de la causa, provocando el archivo definitivo de los expedientes por falta de gestión. Aunado a esto, el informe técnico reveló la inexistencia de más de 23 expedientes en los Juzgados donde el denunciado alegaba haber sido contratado, lo que sugiere una falta absoluta de diligencia o una simulación de servicios profesionales.



Finalmente, el Representante del Sindicato enfatizó que estas negligencias, debidamente documentadas de fojas 11 a 26, constituyen hechos concretos que evidencian una falta ética flagrante. Por lo expuesto, solicitó al Tribunal que se proceda con la imposición de una sanción a discreción de esta Corporación de Justicia, contra el abogado denunciado, dada la magnitud del perjuicio económico causado a la organización sindical.

Finalizada la intervención de la contraparte, se concedió la palabra al abogado defensor, quien fundamentó su oposición señalando la existencia de profundas contradicciones en el relato del denunciante. La defensa cuestionó que, tras una relación profesional de ocho años (2014-2021), se aleguen anomalías sin que existan registros de reclamaciones durante ese periodo. Argumentó que, en la práctica legal, la dilación de los procesos suele responder a vicisitudes procesales o a la falta de entrega de documentación por parte del propio cliente, factores que escapan al control del abogado y que afectan los tiempos en los tribunales.

Asimismo, el letrado sostuvo que el origen real del conflicto es una pugna interna dentro de la Directiva del Sindicato, motivada por la posición del hermano del denunciado en dicha organización. Según la defensa, esta situación generó que los informes de gestión presentados por el licenciado **CHIFUNDO AYALA** fueran sistemáticamente ignorados u obviados por el gremio, creando una falsa percepción de inacción.



359

Para concluir, la defensa impugnó la imparcialidad y el valor del informe técnico presentado, subrayando que la firma encargada del peritaje resultó ser la misma que posteriormente fue contratada para ejecutar los trabajos del Sindicato, por lo que considera que la querella carece de los requisitos probatorios básicos y se fundamenta en un conflicto de intereses ajeno a la ética profesional, solicitó formalmente que la misma sea desestimada en todas sus partes.



Concluida la fase de alegatos, esta Superioridad se acogió al término indicado en el artículo 33 de la Ley que regula el Ejercicio de la Abogacía, por lo que corresponde la evaluación y análisis de fondo.

↑

CONSIDERACIONES DE LA SALA

Conocidos los argumentos de las partes en conflicto, y cumplidos los trámites procesales, corresponde a esta Colegiatura decidir si procede o no, sancionar al licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**, por supuestamente transgredir el artículo 6 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, según Denuncia interpuesta por **JORGE ALEGRÍA MEREL**, actuando en calidad de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de Panamá (SITIESPA).

↑

Como cuestión previa, corroboramos a foja 258 del expediente, que el licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA** es idóneo para ejercer la Abogacía, mediante Acuerdo N°769 de doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002), con Registro N°7046.

Ahora bien, toda vez que la Resolución de dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), enmarca el Llamamiento a Juicio en el numeral 6 del artículo 3 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, la Sala pasa a verificar los elementos probatorios a fin de resolver la controversia planteada.



340

En tal sentido, el referido marco legal establece que:

“Artículo 37: Incurre en falta a la ética el abogado que:

1. ... ”
6. **No rinda a su cliente las cuentas de la gestión o manejo de bienes;**
- ...”



Como se observa, el artículo 6 de la norma en referencia, establece principios que guían la conducta de los abogados en su ejercicio profesional, imponiéndoles el deber ineludible de actuar con absoluta transparencia en el manejo de los recursos del cliente, de modo que cualquier omisión en informar sobre el destino de los fondos o bienes recibidos, constituye una grave lesión a la confianza y lealtad que rige la relación contractual. Esta norma regula la forma en que los profesionales del derecho pueden hacerlo, por tanto, todo acto contrario a dichos valores y principios, consagrados en el citado Código de Responsabilidad Profesional del Abogado se constituyen en faltas, y lo hace sujeto de las sanciones disciplinarias previstas en la norma.

La denuncia se resume en que la conducta del profesional infringió el numeral 6 del artículo 37, toda vez que recibió honorarios por adelantado para una gestión que finalmente no realizó. Al permitir el archivo del expediente por no presentar la corrección solicitada por el juzgado, el abogado no solo fue negligente, sino que omitió rendir cuentas al cliente sobre el estado real del proceso y el destino de los fondos recibidos, los cuales no fueron aplicados a una gestión efectiva, convirtiéndose en un cobro por un servicio no prestado que lesiona el patrimonio del representado.

Al entrar a considerar los hechos que motivan la presente causa, este Tribunal advierte que el licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**, en su calidad de



361

apoderado judicial del Sindicato de Trabajadores de la Industria Eléctrica y Similares de Panamá (SITIESPA), incurrió en conductas que comprometen el debido ejercicio de la abogacía. De las constancias procesales aportadas con la denuncia, se corrobora que el profesional del derecho mostró una desatención reiterada a sus deberes de diligencia y vigilancia procesal.



En primer lugar, dentro del proceso sumario de **Prescripción Adquisitiva de Dominio** (SITIESPA) contra Colombia María Redon Soto, esta Corporación de Justicia observa a foja 134 el Auto N° 1313-21 del 20 de julio de 2021, mediante el cual el Juzgado Sexto de Circuito de lo Civil de Panamá, decretó la **caducidad extraordinaria de la instancia**. Resulta relevante para esta instancia que dicha declaratoria, fundamentada en el artículo 113 del Código Judicial, fue el resultado directo de una paralización del expediente por dos años imputable a la inactividad del denunciado.

Aunado a lo anterior, de fojas 233-254 consta que en el proceso **Ordinario** contra Venancio Samudio M., el Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil emitió el Auto N° 2034 del 26 de septiembre de 2014, teniendo la demanda como **“NO PRESENTADA”**. Para este Tribunal Tripartito, dicha resolución es consecuencia inequívoca de la omisión del jurista en subsanar las correcciones ordenadas por el juzgado de la causa dentro del término perentorio de ley, privando así a sus representados del acceso a la justicia.

En este orden de ideas, es un hecho probado que en ambos escenarios los afectados debieron procurar una nueva representación legal ante el desamparo procesal en que se encontraban. No obstante, la Sala aclara que, tras el examen integral de las otras piezas procesales aportadas, no se desprenden elementos de convicción que permitan acreditar conductas de negligencia o abandono en los demás procesos mencionados por los denunciantes, limitándose el reproche ético a los casos plenamente acreditados.



367

En cuanto al aspecto económico de la relación profesional, de las constancias procesales aportadas en la denuncia se corrobora que se efectuaron desembolsos significativos a favor del licenciado **CHIFUNDO AYALA**. Consta a fojas 50 y 51 el giro del cheque N° 000021062 por la suma de siete mil quinientos balboas (B/. 7,500.00), fechado el 20 de abril de 2017, destinado al pago de honorarios y gastos en el proceso de Prescripción Adquisitiva de Dominio. Asimismo, a foja 88 se observa el cheque N° 000024000 del 30 de octubre de 2010 por dos mil seiscientos setenta y cinco balboas (B/. 2,675.00), emitido para sufragar los honorarios de dos peritos dentro de la misma causa.



Si bien el expediente registra otros cheques relacionados con honorarios por diversos procesos, este Tribunal advierte que, respecto a los fondos recibidos para el caso de Prescripción Adquisitiva, no existe constancia de que el profesional haya rendido cuentas sobre su gestión, especialmente considerando que dicho proceso culminó en caducidad por su propia inactividad.

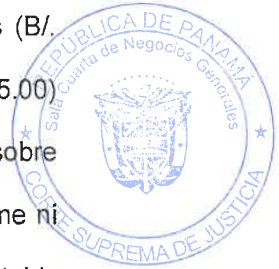
Resulta relevante señalar que, aunque se desprende el pago de honorarios y gastos en diversas etapas, la documentación aportada no permite determinar si tales sumas cubrían la totalidad del trabajo contratado o solo fases parciales. De igual forma, este Tribunal observa que no constan evidencias de pagos específicos por la demanda en el caso contra Venancio Samudio, la cual, como se indicó anteriormente, fue declarada como no presentada por omisiones imputables al jurista. Esta falta de claridad documental y la ausencia de informes sobre el destino final de los fondos recibidos, refuerzan la inobservancia de los deberes éticos de transparencia y rendición de cuentas que el abogado adeuda a su mandante.

En este orden de ideas, este Tribunal colige que los hechos descritos se subsumen en la falta prevista en el numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado. La recepción de fondos destinados a una



3627

gestión que culminó en caducidad por inactividad, como es el caso de la Prescripción Adquisitiva de Dominio por la cual se percibieron siete mil quinientos balboas (B/. 7,500.00) en honorarios y dos mil seiscientos setenta y cinco balboas (B/. 2,675.00) para peritajes, generaba la obligación inmediata de rendir cuentas detalladas sobre el destino y aplicación de dichos recursos. Al no existir constancia de tal informe ni de la devolución de los importes no devengados ante el fracaso procesal imputable al jurista, se configura una lesión a la integridad financiera que el profesional adeuda a su cliente.



Respecto a lo planteado por el apoderado judicial del denunciado en su escrito de defensa, este Tribunal observa que sus argumentos se centran en mencionar brevemente el argumento de la defensa, la complejidad de los casos o la existencia de otros procesos exitosos. No obstante, tras un análisis integral de la evidencia, tales alegaciones resultan insuficientes para desvirtuar la negligencia acreditada. La defensa no aportó elementos de convicción que justificaran la paralización de dos años que llevó a la caducidad, ni presentó pruebas que contradigan la omisión en la corrección de la demanda en el caso contra Venancio Samudio.

Para esta instancia, los argumentos de descargo no logran eclipsar la realidad procesal que emana de las fojas 134 y 254: la pérdida de las acciones judiciales fue producto de una desatención técnica directa. Por tanto, la tesis de la defensa queda desprovista de fundamento frente a las constancias que acreditan que, mientras el abogado recibía pagos por su gestión, permitía por omisión que el derecho de sus representados feneciera, incumpliendo así el estándar mínimo de diligencia y el deber de transparencia en la rendición de cuentas que la profesión exige.

Determinado el incumplimiento de los deberes éticos, este Tribunal entra a ponderar la sanción que corresponde al abogado infractor. Para tal efecto, se



264

considera que la conducta del licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA** no se limitó a un error aislado, sino que se manifestó en una desatención reiterada en distintos procesos y juzgados, resultando en la pérdida definitiva de las acciones judiciales de sus representados por caducidad y por no presentación de la demanda.



En ese sentido, la conducta del Abogado, en general, debe ser cónsona con los principios contenidos en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, que a continuación transcribimos:

“Artículo 18. Constituye falta a la ética, la infracción de las normas contenidas en el Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio Nacional de Abogados y de cualquier disposición legal vigente sobre la materia”.

Al analizar la gravedad de la falta, esta instancia destaca el perjuicio económico y jurídico causado al Sindicato denunciante, quienes no solo perdieron el tiempo procesal, sino que desembolsaron sumas considerables (superiores a los diez mil balboas (B/. 10,000.00) entre honorarios y peritajes) sin recibir a cambio la diligencia profesional contratada. La omisión en la rendición de cuentas, sumada al abandono técnico de las causas, constituye una infracción de naturaleza grave que lesiona el prestigio de la abogacía y la confianza en la administración de justicia.

En este caso, es necesario aclarar que resulta aplicable la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, por ser la norma vigente al momento de los hechos, toda vez que la Ley N°350 de 21 de diciembre de 2022 la deroga. Con base en lo señalado, y tomando en cuenta la naturaleza y modalidad de la falta cometida, es procedente aplicar la sanción de Suspensión. Esto en atención a la facultad atribuida a este Tribunal Tripartito mediante la citada Ley N°9 de 18 de abril de 1984, en concordancia con su artículo 20 (lex cit.), el cual dispone lo siguiente:

“ARTICULO 20. Las sanciones que se aplicarán al abogado infractor de la Ley que regula el ejercicio de la



345

abogacía, de las normas del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Colegio de Abogados o de cualquier disposición legal vigente relativa al ejercicio de la abogacía y a la ética del abogado, son las siguientes:

1. La amonestación privada, que consiste en la represión privada que se hace al infractor por falta cometida;
2. La amonestación pública, que consiste en la reprobación pública que se hace al infractor por falta cometida;
3. La **suspensión, que consiste en la prohibición del ejercicio de la abogacía por un término no inferior a un mes ni superior a un año, cuando se trate de infractores primarios;**
4. La exclusión, para los infractores reincidentes, que consiste en la prohibición para el ejercicio de la abogacía por un término mínimo de dos años." (El resaltado es de la Sala).



En este orden de ideas, este Tribunal colige que los hechos descritos se subsumen plenamente en la falta prevista en el numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado. La recepción de fondos destinados a una gestión que culminó en caducidad por inactividad, como es el caso de la Prescripción Adquisitiva de Dominio por la cual se percibieron B/. 7,500.00 en honorarios y B/. 2,675.00 para peritajes, generaba la obligación inmediata de rendir cuentas detalladas sobre la aplicación de dichos recursos.

Esta postura guarda estricta consonancia con el criterio de la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, la cual ha dejado sentado que:

"Incorre en falta a la ética el abogado que, habiendo recibido honorarios para la gestión de un proceso, permite por su inactividad la caducidad de la instancia o el archivo de la causa, toda vez que dicha conducta no solo constituye un abandono de la gestión profesional, sino que vulnera el deber de rendición de cuentas al no justificar el destino de los fondos recibidos frente a una labor técnica inexistente... La gravedad de esta falta justifica la imposición de una sanción de suspensión..." (Sentencia de 24 de octubre de 2017, Ponente: Mag. Cecilio Cedalise Riquelme).

Por consiguiente, al no existir constancia de informes de gestión ni de la devolución de los importes no devengados, ante el fracaso procesal imputable al





344

jurista, se configura una lesión grave a la integridad financiera y a la lealtad profesional. Los argumentos de la defensa resultan insuficientes para desvirtuar la realidad emanada de los Autos N°1313-21 y N°2034, los cuales acreditan que la pérdida de las acciones judiciales fue producto de una desatención técnica directa.

En virtud de la gravedad de la falta acreditada, la cual se manifestó de forma reiterada en los distintos procesos confiados al jurista, así como el perjuicio económico causado y el evidente desamparo en que se dejó a los representados, este Tribunal estima que la sanción proporcional y justa es la suspensión del ejercicio de la abogacía por el término de doce (12) meses, medida que busca sancionar la negligencia inexcusable debidamente comprobada.

PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, la **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES**, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR al licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**, con cédula de identidad personal **N°3-79-1716**, responsable de incurrir en falta a la ética profesional, específicamente la prevista en el numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado.

SEGUNDO: IMPONER al licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA** la sanción de **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** por un periodo de **DOCE (12) MESES**, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, atendiendo a la gravedad y el carácter reiterado de la conducta negligente acreditada.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de la presente resolución al sancionado, de conformidad con los procedimientos establecidos en la normativa vigente.



CUARTO: Una vez en firme la presente resolución, **REMÍTASE** copia de la misma a la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia y al Colegio Nacional de Abogados para las anotaciones correspondientes en el registro profesional del sancionado y su debida publicación en la Gaceta Oficial



FUNDAMENTO DE DERECHO: la Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, posteriormente derogada por la Ley N°350 del 21 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



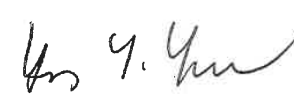
MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
Magistrada



OLMEDO ARROCHA OSORIO
Magistrado



MARIBEL CORNEJO BATISTA
Magistrada


LICDA. YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General de la
Corte Suprema de Justicia

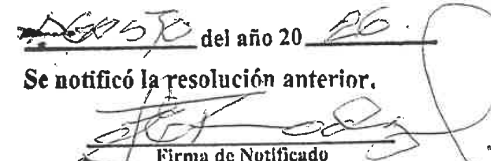
El suscrito oficial Mayor de la Sala Cuarta de Negocios Generales, deja constancia que la Resolución de 17-8-2026 se encuentra debidamente EJECUTORIADA desde 2 del mes de septiembre del año 2026.

Lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 2 de sept de 2026


LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

EXP- 12524-2024
/mavm

SALA DE NEGOCIOS GENERALES
En Panamá a los 27 días del mes de AGOSTO del año 2026.
Se notificó la resolución anterior.


Firma de Notificado
MARIO E. RODRÍGUEZ
SE ANUNCIA RECONSIDERACIÓN





CORTE SUPREMA DE JUSTICIA-SALA CUARTA DE NEGOCIOS GENERALES

CIRCULAR Nº 4

PARA:

Despachos Judiciales y Administrativos del Órgano Judicial, Procurador General de la Nación, Despachos y Agencias del Ministerio Público, Procurador de la Administración, Tribunal de Cuentas, Fiscalía General de Cuentas, Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, Ministerios, Autoridades Descentralizadas, Asamblea Nacional de Diputados, Autoridades Administrativas Provinciales, Distritales y de Corregimiento, Tribunal Electoral, Oficinas Públicas en general de los distintos Distritos de la República y el Colegio Nacional de Abogado.

Y. Yuen

DE: LICDA. YANIXSA Y. YUEN C., Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia.

ASUNTO: Abogado inhabilitado para el ejercicio de la profesión.

FECHA: 02 de septiembre de 2026

La Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, mediante Resolución de fecha diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiséis (2026), dispuso **SANCIONAR** con la **SUSPENSIÓN DE DOCE (12) MESES DEL EJERCICIO DE LA ABOGACÍA** en el territorio nacional, al Licenciado **LUIS ANTONIO CHIFUNDO AYALA**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°3-79-1716, con número de Registro N°7046, según acuerdo No.769 de doce (12) de diciembre de dos mil dos (2002), por haber incurrido en la falta establecida en el numeral 6 del artículo 37 del Código de Ética y Responsabilidad Profesional del Abogado, y **ORDENA** su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley N°9 de 18 de abril de 1984, reformada por la Ley N°8 de 16 de abril de 1993, posteriormente derogada por la Ley N°350 del 21 de diciembre de 2022.

Esta suspensión, comienza a regir a partir del **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISÉIS (2026)** y finalizará el **DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE (2027)**.

Exp.125242024

Lo anterior es fiel copia de su original.

2 Sept 2026
Panamá, República de Panamá
Y. Yuen
Corte Suprema de Justicia
LICENCIADA YANIXSA Y. YUEN C.
Secretaria General
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA



RESOLUCIÓN JD No. 030-2026

Por la cual se aprueba el Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030, presentado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá.

La JUNTA DIRECTIVA DE LA AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ, en uso de sus facultades,

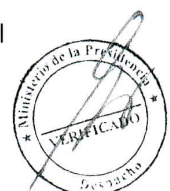
CONSIDERANDO:

Que esta resolución fue adoptada por la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, en su Sesión N° 005-2026, realizada el 14 de mayo de 2026, luego de haber sido sometida al análisis correspondiente.

Que de conformidad con los numerales 3 y 7 del artículo 18 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, la Junta Directiva de la Autoridad Marítima de Panamá, tiene entre sus funciones, adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y rentabilidad del Sector Marítimo y el desarrollo de sus recursos humanos, así como adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y funcionamiento del sector marítimo.

Que la Autoridad Marítima de Panamá, considera indispensable la implementación de un plan estratégico que permita alinear los esfuerzos institucionales con las demandas del entorno global, fortaleciendo su capacidad para generar valor económico, social y ambiental. Es por eso que, se crea el Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030, también denominado Plan Estratégico Institucional (PEI), el cual se estructura a través de cuatro ejes fundamentales: crecimiento y sostenibilidad; fortalecimiento institucional y talento humano; innovación tecnológica y eficiencia operativa; clientes (Competitividad y servicios marítimos); a través de estos pilares, la Autoridad Marítima de Panamá, busca asegurar su relevancia, competitividad y sostenibilidad a largo plazo.

Que el Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030 (PEI), fue elaborado mediante un enfoque integral de planificación estratégica, con el propósito de que la Autoridad Marítima de Panamá, fortalezca su rol como ente rector, facilitador, promotor e impulsor del sector marítimo, tanto a nivel nacional como internacional. El proceso inició con un diagnóstico situacional basado en un análisis FODA, apoyado en entrevistas a unidades administrativas y directivas, así como en encuestas aplicadas a toda la organización. También se consideraron diversos planes y estrategias nacionales e internacionales como referencia. Con esta información, el equipo técnico identificó fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas, que sirvieron de base para definir los ejes estratégicos. Posteriormente, se realizó un taller colaborativo con directivos y equipos de trabajo, en el cual se construyeron la misión, visión, valores y líneas de acción.



Resolución J.D. No. 030-2026
Panamá, 14 de mayo de 2026.
Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030
Pág. No. 2

Que la ejecución del Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030 (PEI), propiciará el logro de beneficios institucionales, entre los cuales se destacan el fortalecimiento del marco legal y regulatorio, mediante leyes y reglamentos actualizados que brindan seguridad jurídica y claridad a las operaciones portuarias; la mejora de la eficiencia interna, a través de procesos automatizados, la capacitación del talento humano, el cumplimiento de los estándares internacionales; una mayor transparencia, control y gestión tecnológica moderna que optimizan la toma de decisiones, la capacitación y profesionalización de recurso humano, que asegura un personal mejor preparado y motivado, con mayor retención y productividad; el cumplimiento de estándares internacionales, garantizado por auditorías OMI y procesos de descarbonización que consolidan compromisos globales; y la mayor transparencia y control, mediante sistemas informatizados de monitoreo, facturación, registro de naves, gestión contractual que reducen riesgos y corrupción.

Que de igual forma, la implementación del Plan Estratégico Institucional (PEI), puede redundar en beneficios económicos, tales como la optimización de recursos financieros, que incrementa la rentabilidad de los puertos y permite nuevos ingresos a través de cobros por servicios, morosidad y plataformas digitales, la atracción de inversión, debido a la existencia de puertos modernizados y terminales estratégicas que incentivan capital nacional e internacional; el crecimiento del comercio marítimo, mediante mejoras en logística, infraestructura y servicios portuarios que favorecen el flujo de bienes; el desarrollo de nuevos negocios, con modelos estratégicos como el de Puerto Armuelles que potencian actividades económicas locales y regionales; y la reducción de costos operativos, a través de mantenimiento preventivo, digitalización y sistemas automatizados que disminuyen pérdidas y gastos innecesarios.

Que así mismo, la ejecución del Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030 (PEI), puede generar beneficios sociales, entre los cuales se incluyen la generación de empleo, producto de la construcción, modernización y operación de puertos que abren oportunidades laborales directas e indirectas, el desarrollo regional, mediante mejoras en infraestructura portuaria y logística que fortalecen comunidades costeras y zonas portuarias; la seguridad marítima y ambiental, garantizada por sistemas de ayudas a la navegación y regulación de embarcaciones verdes que protegen a la población y ecosistemas; el acceso a servicios y comercio, facilitado por la mayor eficiencia portuaria que asegura disponibilidad de bienes y servicios para la población, y el fortalecimiento de la imagen institucional, al proyectar a la Autoridad Marítima de Panamá como una entidad, moderna y orientada al servicio, generando confianza en los ciudadanos y las empresas.



Resolución J.D. No. 030-2026
Panamá, 14 de mayo de 2026.
Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030
Pág. No. 3

Que de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 del artículo 27 del Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, es función del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, preparar y presentar para la aprobación de la Junta Directiva las políticas, los planes y los programas del sector marítimo.

Que de acuerdo a las consideraciones expuestas y las normas citadas, corresponde a la JUNTA DIRECTIVA, aprobar el Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030 (PEI), presentado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, que en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el Plan Estratégico Quinquenal 2025-2030 (PEI), presentado por el Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá, el cual tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030.

SEGUNDO: COMUNICAR que la presente resolución comenzará a regir a partir de su a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

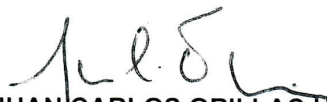
FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley N° 7 de 10 de febrero de 1998 y sus modificaciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en la ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO,


JUAN CARLOS ORILLAC U.
MINISTRO DE LA PRESIDENCIA


LUIS A. ROQUEBERT V.
ADMINISTRADOR
AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ

JCOU/LARV


AUTORIDAD MARÍTIMA DE PANAMÁ
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA
DE SU ORIGINAL.
PANAMÁ, 0 de julio de 2026
Consta de tres (3) Hojas.

VOLNEY QUINARD ESTRYPEAUT
SECRETARIO GENERAL



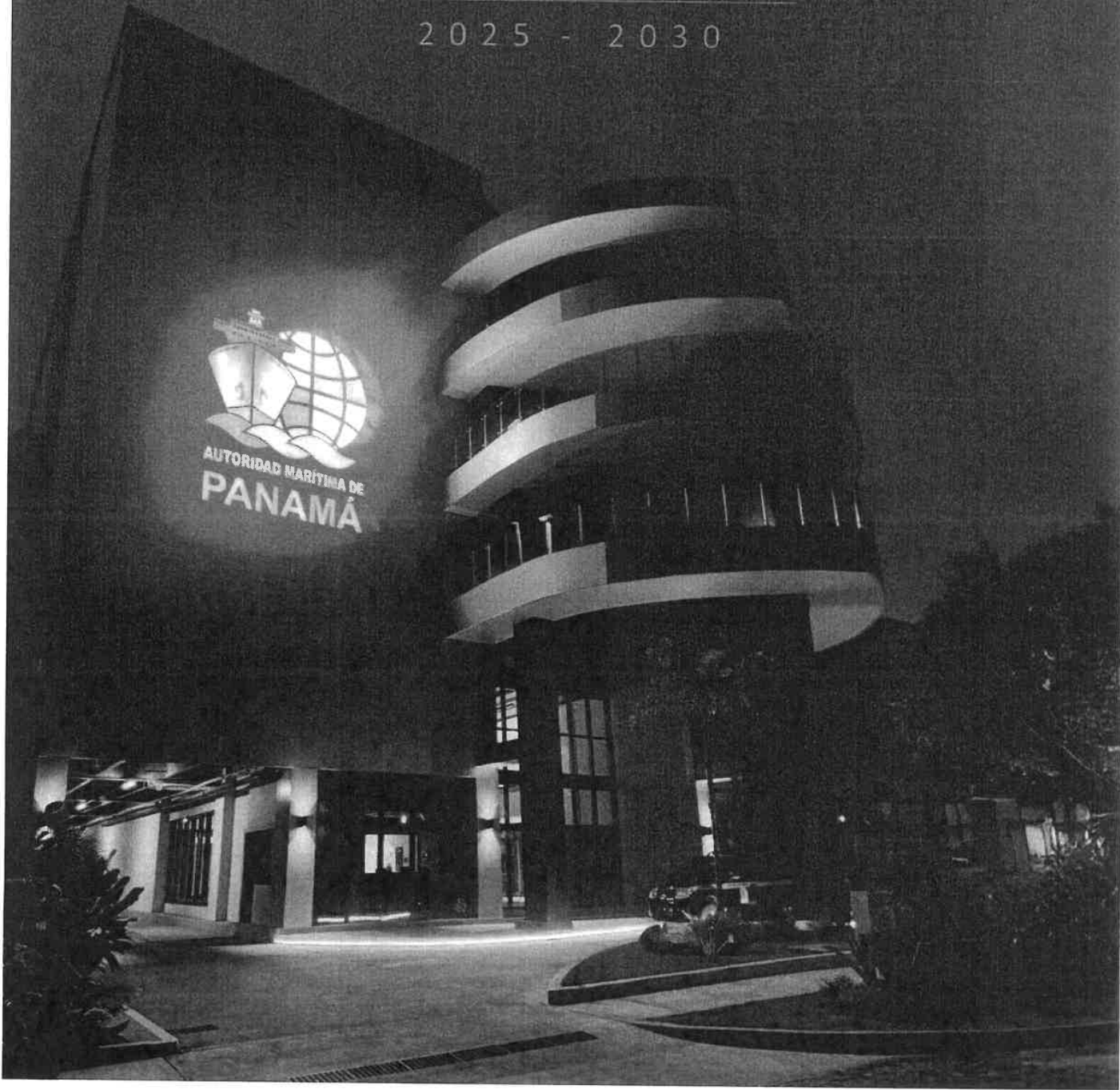


AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



Plan Estratégico Quinquenal

2025 - 2030





AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



Transformando la AMP para una nueva era marítima

2025 - 2030

Junta Directiva

Juan Carlos Orillac
Presidente

Luis Roquebert
Secretario

José Ramón Icaza
Ministro para Asuntos del Canal

Felipe Chapman
Ministro de Economía y Finanzas

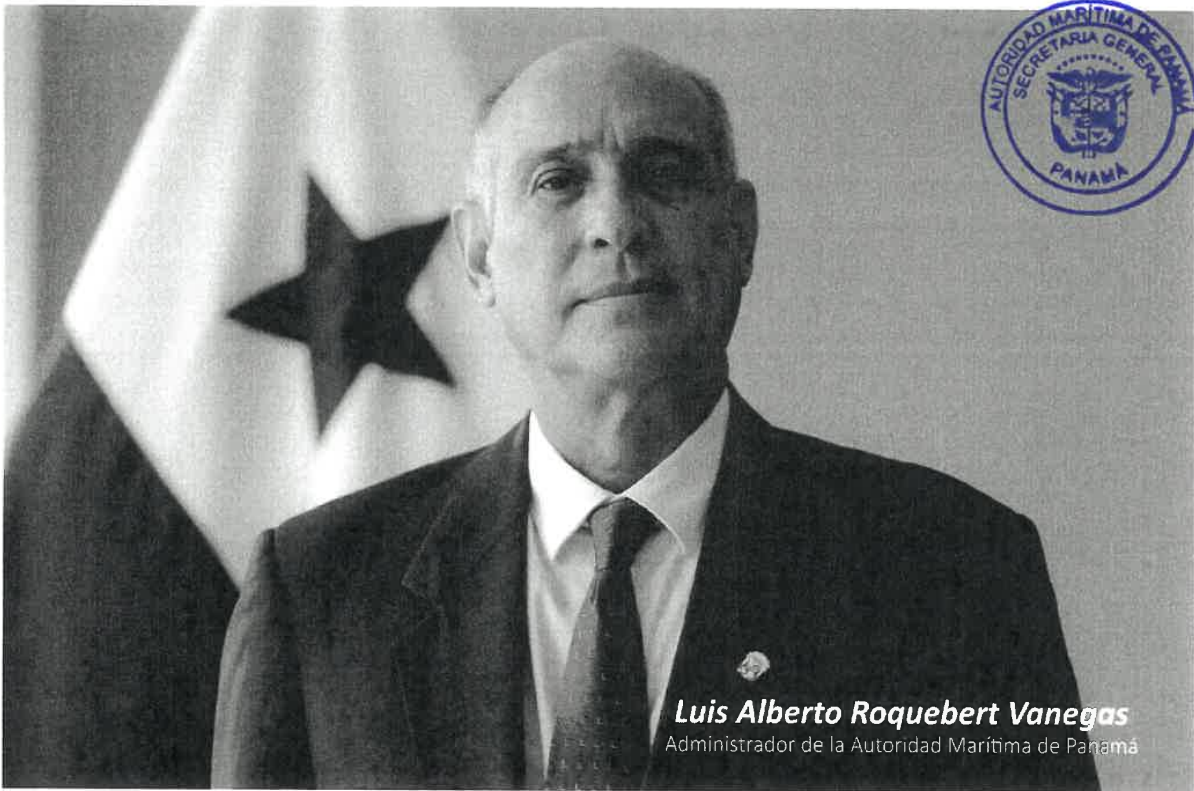
Carlos Raúl Moreno
Director

Dovi Eisenman
Director

Joaquín De Obarrio
Director

Anel Flores
Contralor General de la República





Mensaje del Administrador de la Autoridad Marítima de Panamá

Es un honor presentar el Plan Estratégico 2025–2030 de la Autoridad Marítima de Panamá, un instrumento fundamental que orientará nuestros esfuerzos durante los próximos cinco años y que surge de un profundo diagnóstico situacional de nuestra institución y del sector marítimo nacional. Este proceso nos permitió identificar con claridad los desafíos presentes, pero también las amplias oportunidades que se abren para fortalecer el rol de Panamá como referente marítimo mundial.

Hemos redefinido nuestra misión y visión institucional para reflejar de manera precisa nuestras aspiraciones y responsabilidades, reafirmando el compromiso de servir al país con un enfoque moderno, sostenible y centrado en la excelencia. Sobre esta base, adoptamos cinco valores que guiarán cada una de nuestras acciones: compromiso, liderazgo, transparencia, innovación y excelencia. Estos principios serán la brújula que oriente nuestra gestión y la conducta de quienes formamos parte de la Autoridad Marítima de Panamá.

El Plan Estratégico 2025–2030 se estructura en cuatro ejes estratégicos que marcan el rumbo del crecimiento institucional:

1. Crecimiento y sostenibilidad, para garantizar un desarrollo marítimo responsable, equilibrado y competitivo.
2. Fortalecimiento institucional y talento humano, con el fin de consolidar una organización robusta, profesional y alineada a las mejores prácticas internacionales.
3. Innovación tecnológica y eficiencia operativa, orientado a modernizar nuestros procesos y adoptar soluciones tecnológicas avanzadas que mejoren la gestión y la toma de decisiones.
4. Clientes, competitividad y servicios marítimos, que promuevan una atención de calidad, una oferta de servicios más eficiente y una relación más cercana con nuestros usuarios y aliados estratégicos.

Estoy convencido de que este plan no solo representa una hoja de ruta, sino también una oportunidad para seguir elevando el prestigio marítimo de Panamá, impulsando la competitividad del sector y promoviendo un servicio público más eficiente, transparente y orientado al ciudadano.

Invito a todo el equipo de la Autoridad Marítima de Panamá, así como a nuestros socios y colaboradores, a trabajar unidos, con convicción y visión de futuro, para hacer de este plan una realidad tangible que continúe fortaleciendo el liderazgo marítimo de nuestro país en el escenario global.





Índice

- 1. Siglas implementadas
- 2. Diagnóstico situacional
- 3. Análisis FODA
- 4. Desarrollo del Plan Estratégico
- 5. Planificación estratégica de la AMP
- 6. Ejes estratégicos
- 7. Matriz de Responsabilidades
- 8. Mesas de trabajo para desarrollo del plan





1. Siglas implementadas

AMP
Autoridad Marítima de Panamá

DAM
Dirección Administrativa

DFIN
Dirección de Finanzas

DGGM
Dirección General de la Gente de Mar

DGMM
Dirección General de Marina Mercante

DGPIMA
Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares

DGRPN
Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves

JE
Juzgado Ejecutor

OAL
Oficina de Asesoría Legal

OIRH
Oficina Institucional de Recursos Humanos

OI
Oficina de Informática

OP
Oficina de Planificación

ORP
Oficina de Relaciones Públicas

OSI
Oficina de Seguridad Institucional

SG
Secretaría General





2. Diagnóstico situacional

1.1 Análisis General

La Autoridad Marítima de Panamá (AMP) es una institución del Estado que, además de ejercer funciones regulatorias y administrativas, actúa como proveedor de servicios en un entorno competitivo a nivel mundial. La bandera panameña ha sido líder global en abanderamiento por más de 20 años.

En el año 2023, Liberia superó a Panamá en tonelaje bruto, aunque Panamá aún mantiene el liderazgo en número de naves registradas. No obstante, de mantenerse la tendencia de los últimos años, existe el riesgo de que el país ceda terreno frente a registros que ofrecen servicios más ágiles y eficientes. Esta situación es reversible, pero exige una postura proactiva y modernización de la oferta de servicios para conservar el liderazgo mundial en el abanderamiento de naves.

Asimismo, surgen dudas respecto a la estrategia de crecimiento de la flota. Las nuevas regulaciones internacionales del sector sugieren que más allá de priorizar la cantidad de registros, Panamá debería enfocarse en un registro donde la calidad y la eficiencia del servicio prevalezcan sobre la cantidad. Este giro permitiría alcanzar una posición más sólida y sostenible en el tiempo.



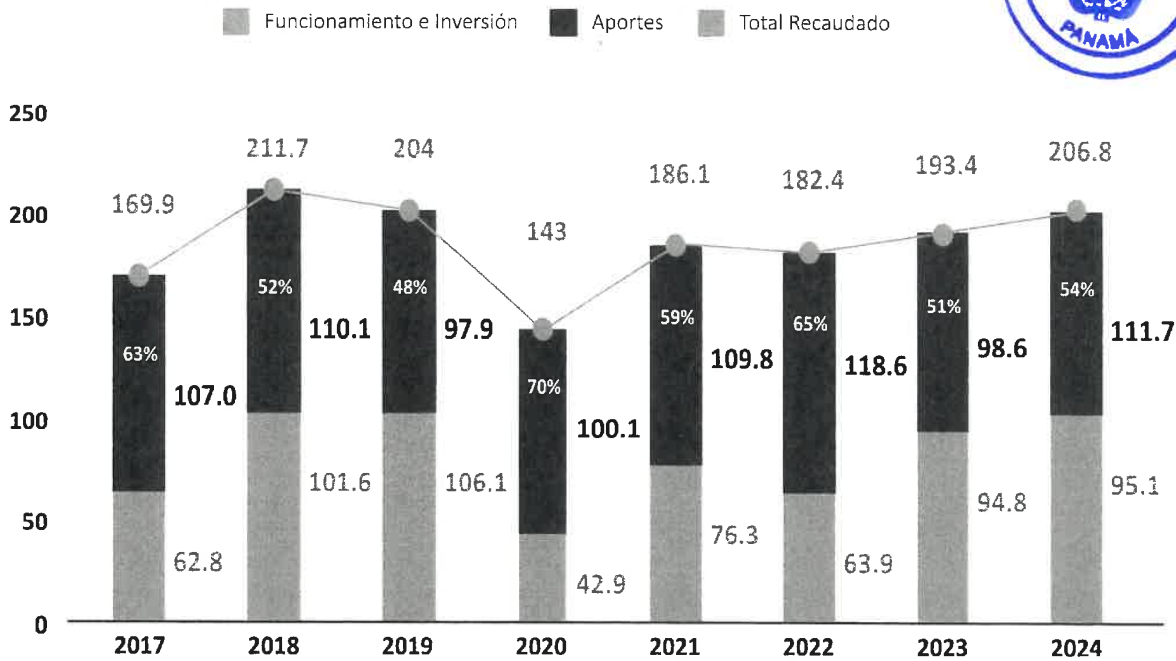
Panamá es un país marítimo con ventajas geográficas únicas y un sector marítimo robusto, respaldado por volúmenes de transbordo con presencia internacional. Sin embargo, el país no ha logrado capitalizar plenamente esa posición estratégica. En este sentido, es necesario desarrollar el sistema portuario nacional, resultando indispensable diseñar y ejecutar planes de inversión, así como implementar modelos de negocio que fortalezcan el sistema portuario nacional y garanticen su rentabilidad.

La AMP ha sido percibida tradicionalmente como una institución más del Estado, sujeta a la influencia de intereses políticos. Sin embargo, es un actor clave en la generación de ingresos para el país. Durante el período 2017–2024, la AMP ha generado ingresos promedio de 187.6 millones de dólares anuales, aportando al fisco un promedio de 106.8 millones por año. En otras palabras, cerca del 58% de los ingresos recaudados fueron transferidos al gobierno central, (véase Gráfica 1). Con una gestión estratégica orientada al cambio, la institución tiene el potencial de incrementar significativamente su contribución económica, así como generar un impacto positivo en otros sectores de la economía nacional.



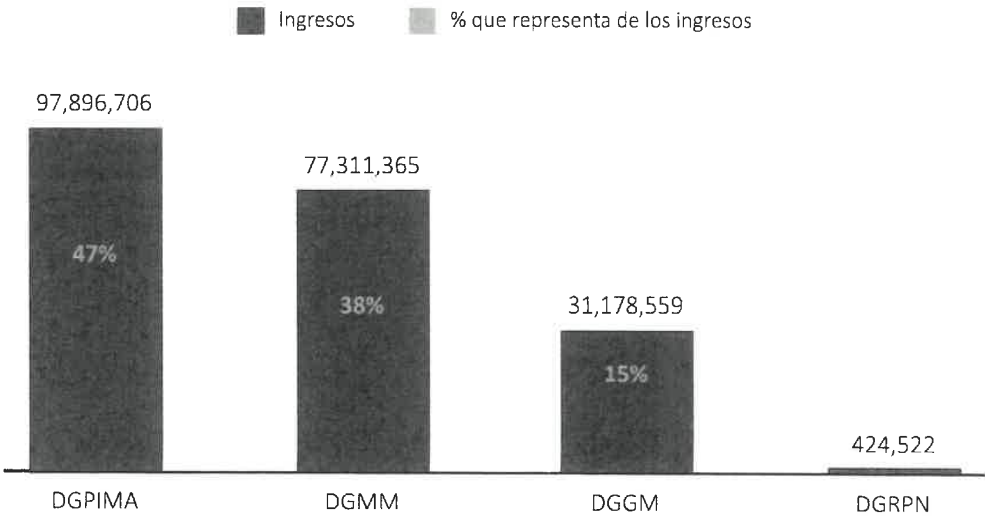


Histórico de generación de ingresos y aportes (en millones de dólares) 2017 - 2024



Gráfica 1 / Fuente: Informes de ejecución presupuestaria, Dirección de Finanzas.

Ingresos por dirección operativa Año 2024



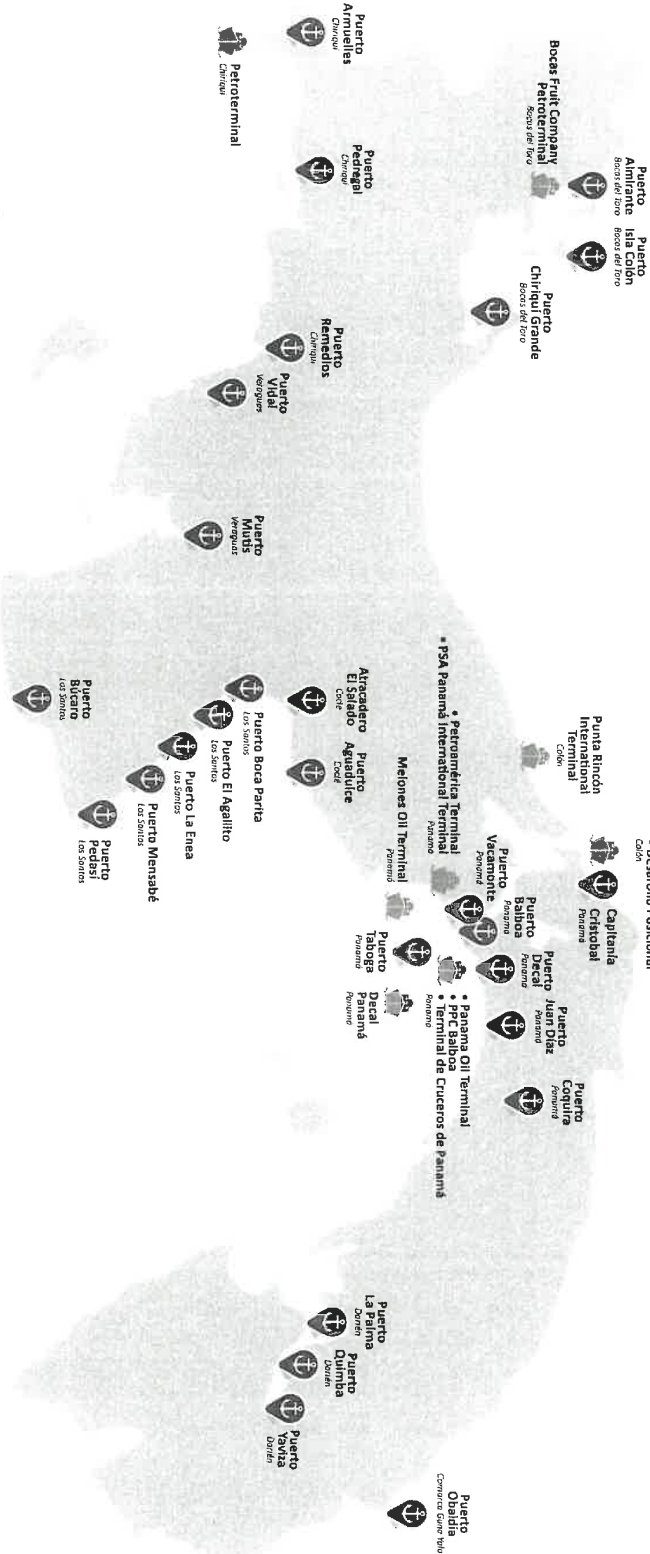
Gráfica 2 / Fuente: Informes de ejecución presupuestaria, Dirección de Finanzas.



Puertos Nacionales



- AES Colón
- Colón 2000
- Colón Container Terminal
- Colón Oil and Services
- Coal Minera
- Manzanillo International Terminal
- Panama Colon Container Port
- Payard Terminal Company / Bahía Las Minas
- Petroport
- PPC Cristobal
- Terminal Granleera Bahía Las Minas
- Teller Tanks
- Panama Oil Terminal Cristobal
- Desarrollo Posicional



25 Puertos Estatales 25 Puertos Concesionados

Bajo la Dirección General de Puertos e Industrias Marítimas Auxiliares





Analisis FODA

En el marco institucional se han identificado múltiples necesidades y oportunidades; no obstante, este análisis se concentra en aquellos factores con mayor impacto y relevancia estratégica.

El diagnóstico fue elaborado a partir de entrevistas y encuestas aplicadas a directivos y jefaturas de la AMP, quienes señalaron los principales aspectos positivos y negativos, así como los retos que deben abordarse para fortalecer su desempeño y competitividad.



3. Resumen del análisis FODA





Fortalezas

• Estabilidad de ingresos.

La AMP genera recursos suficientes para cubrir todas sus necesidades operativas y generar utilidades netas considerables. Estos ingresos presentan un comportamiento estable y no dependen de factores estacionales o condiciones externas fuera de su control. No obstante, la competencia creciente en el sector de Marina Mercante representa una amenaza potencial de disminución de ingresos en el mediano y largo plazo.

• Respaldo de país a las naves abanderadas

El Registro cuenta con el País como garantía para las naves abanderadas a diferencia de sus principales competidores (Liberia y las Islas Marshall), que operan bajo esquemas privados, Panamá ofrece el respaldo de un Estado soberano, lo que otorga mayor credibilidad y confianza a los usuarios del registro. Sin embargo, esta fortaleza podría convertirse en una debilidad si no se modernizan los procesos, se reduce la burocracia y se fortalece la atención al cliente en la promoción, comercialización y acercamiento en el servicio exterior.

• Amplia presencia internacional

La AMP cuenta con oficinas en 54 consulados panameños y 12 oficinas regionales de documentación para la gente de mar, con más de 310,000 marinos certificados. Esta cobertura global permite brindar servicios 24/7 y establecer vínculos culturales que facilitan la gestión operativa. A diferencia de otras banderas, cuya operación depende principalmente de plataformas digitales, Panamá mantiene una estructura física robusta.

• Direcciones operativas certificadas bajo la norma ISO 9001:2015

Actualmente, todas las direcciones operativas que conforman la Autoridad Marítima de Panamá se encuentran certificadas bajo la norma ISO 9001:2015, Además, participan en este proceso tres unidades de apoyo: la Dirección Administrativa, la Oficina de Informática y la Oficina de Recursos Humanos.

El sistema de gestión de calidad permite estandarizar procesos, gestionar riesgos y promover una cultura de mejora continua lo que mejora la gestión interna, así como también fortalece la reputación, competitividad y sostenibilidad.



Oportunidades

• Desarrollo de puertos nacionales y cabotaje

Existe un potencial importante para mejorar la infraestructura y calidad de servicio en los puertos nacionales. Se percibe una gran diferencia en calidad de servicio e infraestructura portuaria entre los puertos concesionados y los puertos o muelles nacionales. Se puede desarrollar todo un modelo de negocio de los puertos nacionales para incluir servicios auxiliares, mejorando el uso y rentabilidad.



Es necesario reglamentar la Ley de Cabotaje e implementar un plan de inversión para la modernización y mantenimiento de puertos estatales, alineado con un modelo de negocio integral que incremente su rentabilidad y eficiencia que son la razón de ser de la AMP a nivel nacional.

• Campaña de posicionamiento institucional

A nivel nacional, la ciudadanía desconoce el rol estratégico de la AMP y suele confundirla con la ACP. Además, la proyección internacional se ha enfocado principalmente en respuestas reactivas a campañas negativas. Se requiere una estrategia proactiva de comunicación y marca que fortalezca la credibilidad de la institución ante sus públicos internos y externos.

No solo es necesario promover el desarrollo de la marina mercante, sino también fomentar la inversión en los puertos del país. Para ello, se propone la elaboración de un mapa de oportunidades de inversión portuaria a nivel nacional, que permita identificar zonas estratégicas, necesidades prioritarias e incentivos disponibles, con el fin de atraer capital y potenciar el desarrollo logístico y comercial del sector.

• Desarrollo de nuevas líneas de negocios

La AMP tiene oportunidades para generar ingresos adicionales y de negocios mediante la creación de nuevas unidades o empresas marítimas que impulsen el desarrollo del sector, brindándole a Panamá mayor competitividad como un poder económico del sector marítimo.

Una oportunidad evidente por las fortalezas que ya mantiene Panamá es la creación de una sociedad marítima nacional, que atienda a las necesidades particulares del sector marítimo, así mismo impulsar a Panamá como un centro de distribución de marinos.

Otra oportunidad podría ser promocionar a Panamá como un centro de arbitraje marítimo especializado en tribunales marítimos para solución de conflictos de navieras, reclamos de contratos, seguros entre otros. También, se debe promocionar de la Ley 50 de incentivos marítimos.

• Actualización de la tasas y tarifas

Las tarifas vigentes presentan deficiencias técnicas y de actualización. Es necesaria una revisión basada en estudios comparativos (benchmarking), considerando los costos directos e indirectos del servicio, así como las tarifas internacionales de referencia y el contexto social del servicio que presta.

También es fundamental establecer todos los mecanismos necesarios para garantizar el cobro efectivo de los ingresos correspondientes. Actualmente, la gestión de cobros no está siendo lo suficientemente eficiente, lo que genera pérdidas económicas y dificulta que muchos puertos, principalmente, sean autosostenibles.





• **Revisión de los contratos de concesión de los puertos**

Se requiere analizar la competitividad y eficiencia de los modelos de concesión actuales, comparándolos con estándares internacionales, con el fin de atraer nuevas inversiones, dinamizar la economía y rentabilidad acorde a los activos administrado por la AMP. Asimismo, se debe fortalecer el seguimiento y control de los contratos existentes. para asegurar su cumplimiento.

• **Captación de nuevos clientes, y alianzas estratégicas**

Actualmente, el crecimiento del registro se basa en relaciones históricas y no en estrategias comerciales activas. Es necesario desarrollar campañas de captación directa a armadores, fabricantes de buques y entidades financieras. Especial atención merece el segmento de cruceros, aún poco explorado y naves de nuevas construcciones valorando la calidad del registro más que la cantidad de naves registradas.

 Debilidades

• **Baja digitalización y procesos ineficientes**

La totalidad de los entrevistados coincidió en que la AMP enfrenta una urgente necesidad de digitalizar y modernizar sus procesos. Entre los principales problemas destacan:

- Largos tiempos de respuesta en comparación con competidores.
- Falta de control automatizado sobre concesiones y documentación.
- Duplicidad de trámites y uso excesivo de papel.
- Trazabilidad en los servicios.

• **Débil de inteligencia de mercado**

La AMP carece de sistemas de inteligencia comercial, análisis de competencia y segmentación de clientes. No se dispone de tableros de indicadores en tiempo real ni de estrategias comerciales orientadas a resultados. No existe una cultura de inteligencia de negocios, investigación de mercado y conocimiento del cliente. El conocimiento del cliente es limitado y no existe un tablero de indicadores en tiempo real para el seguimiento de las tendencias y posicionamiento de la competencia. El manejo de esta información es crucial para poder desarrollar una estrategia de mercado efectiva. Falta un análisis de la segmentación de los clientes actuales de la AMP y del mercado competitivo, con estrategia comercial para atraer a los clientes.

• **Falta de cultura de evaluación y control**

No se aplican indicadores claros de desempeño, ni se establecen metas institucionales medibles. La rendición de cuentas es limitada, y la ejecución presupuestaria sigue siendo el principal indicador referente de gestión.



La ausencia de métricas sobre calidad de servicio, productividad o eficiencia refleja una debilidad estructural. En consecuencia, la institución carece de una cultura de evaluación y mejora continua que permita monitorear resultados, corregir desviaciones y elevar su competitividad.

“Lo que no se mide, no se controla, y lo que no se controla, no se puede mejorar”.

• **Planificación estratégica débil**

A pesar de que la institución cuenta con un plan estratégico con objetivos claros, le falta detallar tiempos de ejecución y metas puntuales que faciliten el seguimiento y cumplimiento del mismo. Además, existe poca articulación con el presupuesto y un débil compromiso institucional con su cumplimiento.

El Plan Quinquenal de Inversiones presenta un carácter muy general y no se vincula directamente con las acciones y objetivos del Plan Estratégico Quinquenal. A ello se le suma la falta de continuidad en el seguimiento de estudios de largo plazo, como el “Plan Estratégico de desarrollo marítimo y portuario de Panamá”, enfocado en el desarrollo portuario elaborado por MCVALNERA en 2019 que permanece sin actualización ni ejecución concreta.

• **Debilidad en la Gobernanza**

Aunque actualmente se cuenta con un Manual de Organización y Funciones aprobado en el año 2023, tanto el líder de la organización como varios directivos consideran que dicho documento no responde de manera eficiente a la forma en que debería operar la institución. Han identificado duplicidad de funciones y la persistencia de estructuras aisladas, especialmente en las direcciones operativas, lo que obstaculiza la coordinación y eficiencia institucional. Por ello, se propone realizar una revisión y modificación del manual.

Adicionalmente, es necesario determinar la dotación adecuada de personal conforme al tamaño y a las necesidades reales de cada dirección, oficina o unidad administrativa, con el objetivo de evitar situaciones en las que algunos colaboradores estén sobrecargados de trabajo, mientras que otros cuentan con funciones mínimas o nulas.

En esta misma línea, se observa que solo el 7% de la fuerza laboral se encuentra en el rango de edad entre 18 y 28 años, mientras que el 42% está entre los 49 y 86 años. Esta composición revela una valiosa presencia de personal con amplia experiencia, pero también pone de manifiesto la necesidad de planificar un relevo generacional que asegure la continuidad y sostenibilidad institucional en el mediano y largo plazo.

• **Asignación presupuestaria limitada**

Aunque la institución genera suficientes ingresos, la asignación de gastos para operaciones e inversiones no va de acuerdo con las necesidades de la institución. La insuficiencia es





particularmente evidente en las inversiones de herramientas tecnológicas, en el desarrollo y mantenimiento de infraestructura de los muelles y puertos nacionales y en las ayudas de navegación.

• **Procesos de adquisiciones (bienes y contrataciones públicas) burocráticos**

El sistema actual de contrataciones es lento y restrictivo, lo que limita la capacidad de respuesta institucional frente a los cambios del mercado y afecta su competitividad.

Para una empresa de servicios poder mantenerse competitiva en el mundo de hoy tiene que actuar rápido ante las nuevas tendencias. El proceso administrativo de licitación puede tomar en promedio 6 meses para poder dar inicio a la ejecución de un proyecto.

• **Gestión de recursos humanos ineficiente**

La institución presenta muchas dificultades para gestionar y retener su recurso humano de acuerdo a sus necesidades, entre la cuales se pueden indicar:

- Inestabilidad laboral por cambios de administración.
- Remuneraciones no competitivas.
- Ausencia de políticas de contratación de personal como por concurso y mérito que permitan asegurar la calidad del recurso humano en áreas técnicas y clave.
- Ausencia de carrera administrativa para el sector marítimo.
- Falta de programas de escala salarial, valoración de cargos, análisis y planificación de la fuerza laboral.
- El jefe inmediato no tiene participación sobre selección, contratación y desvinculación de su personal.
- Limitadas oportunidades de desarrollo y crecimiento interno.
- Falta de capacitación orientadas al desarrollo de competencias lo cual limita el crecimiento profesional de los cobradores y afecta negativamente el desempeño.
- Existe baja motivación y sentido de pertenencia entre el personal.
- Gran cantidad de colaboradores con condiciones médicas y físicas que limitan el ejercicio eficiente de las funciones para las cuales fueron contratados.

• **La consideración general de la AMP como una entidad más del Estado**

La transferencia al Estado de aproximadamente el 58% de los ingresos recaudados, deja a la institución con limitaciones para

cumplir misión y función como dice la Ley.

Como consecuencia:

- Se incumple la función reguladora y de control de los puertos concesionados.
- Se incumple la función de inversión, mantenimiento y operación de los puertos nacionales propios.
- Limitada orientación estratégica en la gestión y expansión exterior de las Direcciones de Marina Mercante y Gente de Mar.



 Amenazas

• **Pérdida de competitividad**

La posición de liderazgo de Panamá en el registro de naves enfrenta riesgos significativos debido al rápido avance de competidores como Liberia e Islas Marshall. Asimismo, los registros de Singapur y Malta han mostrado un crecimiento sostenido en los últimos años. En particular, Singapur representa un competidor de especial atención por la similitud de su modelo de registro con el panameño.

• **Riesgo operativo**

La insuficiencia presupuestaria para mantenimiento portuario y señalización marítima, combinada con personal poco capacitado, incrementa la posibilidad de accidentes. No existen protocolos actualizados de gestión de riesgos ni planes de emergencia tipo SCI (Sistema de Comando de Incidentes).

Insuficiencias en el presupuesto de inversión en puertos y señalización de la navegación acoplado con personal poco capacitado crea una amenaza real para accidentes en aguas nacionales, en los puertos y muelles nacionales, astilleros y servicios marítimos auxiliares en general.

Existe una insuficiencia en la supervisión y el cumplimiento de las normas de seguridad por parte de los servicios marítimos auxiliares. La institución carece de una unidad especializada en la gestión y control de riesgos, y no cuenta con un plan de emergencia similar al Sistema de Comando de Incidentes, que incorpore mejores prácticas para atender accidentes o derrames ocurridos en aguas nacionales fuera de la jurisdicción de la Autoridad del Canal de Panamá.

• **Riesgo reputacional**

La AMP y el país enfrentan un alto nivel de exposición a riesgos reputacionales. Cualquier incidente que involucre a una nave abanderada puede generar un impacto negativo significativo en la imagen institucional y en la confianza de los clientes, especialmente cuando está asociado a incumplimientos normativos, fallas en materia de seguridad marítima o episodios de contaminación ambiental.

A ello se suma la persistente asociación de Panamá con escándalos fiscales y listas restrictivas vinculadas a sanciones o





actividades ilícitas —como lavado de activos, pesca ilegal o financiamiento del terrorismo—, lo que incrementa aún más la vulnerabilidad reputacional.

Un accidente de gran escala, como un derrame en un área protegida, tendría un fuerte impacto en la percepción internacional, incluso si la AMP no fuese directamente responsable.

Ante este escenario, es crucial asegurar el cumplimiento de las convenciones internacionales, fortalecer los mecanismos de control interno y mantener un monitoreo constante de la documentación de las naves abanderadas y de las licencias otorgadas a la gente de mar. Asimismo, deben implementarse campañas proactivas y continuas de relaciones públicas orientadas a promover la imagen del país y de la AMP, destacando la transparencia, la seguridad y la solidez institucional.

• Ciberdelincuencia

Los ciberataques son cada vez más frecuentes y generan pérdidas millonarias en la economía global. Las instituciones públicas no están exentas de esta problemática, y la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) no es la excepción. Los riesgos asociados a los ciberataques pueden incluir desde

el sabotaje de sistemas críticos (como los de navegación o motores), interrupciones operativas en la cadena de suministro, hasta la filtración de datos confidenciales relacionados con la logística y la tripulación. También pueden presentarse situaciones de extorsión, fraude, daños a la reputación institucional e incluso amenazas a la seguridad física de las embarcaciones y sus tripulaciones.

Ya se han registrado casos de instituciones afectadas, como el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Ministerio de Salud (MINSA), lo que evidencia la importancia de monitorear de manera constante este tipo de riesgos y fortalecer los mecanismos de ciberseguridad en todas las entidades del Estado.

• Geopolítica

Los riesgos geopolíticos para la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) incluyen conflictos regionales en Medio Oriente que afectan las rutas de comercio, la guerra comercial reeditada entre EE.UU. y China, ciberataques a la infraestructura marítima digital, y la inseguridad en puertos bajo control de grupos como los Hutíes.





EL FUTURO ES VERDE

Hemos preparado incentivos excepcionales para buques Ecoamigables

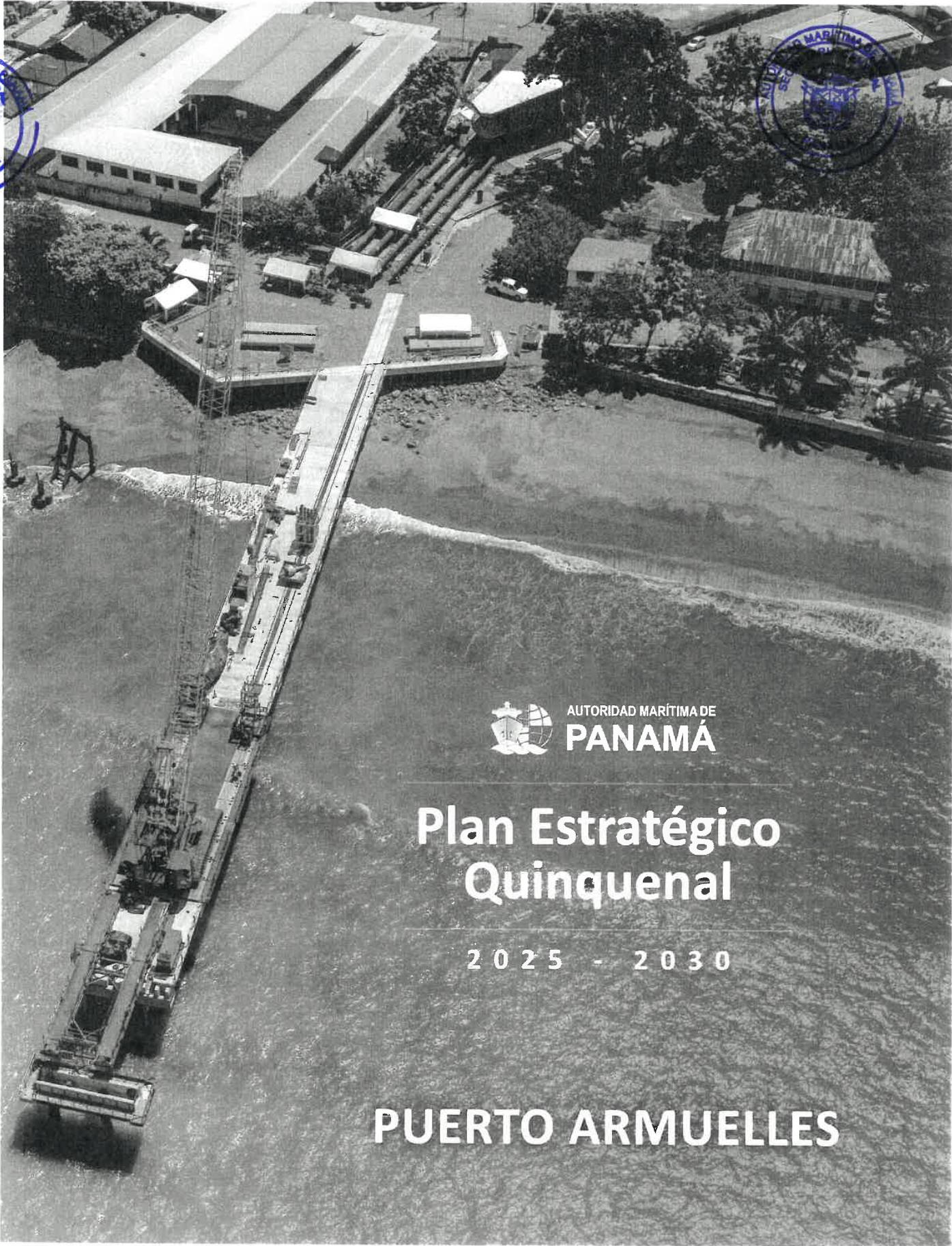
 Panama Ship Registry

 @ShipPanama



[#SteeringYourWay](#)





AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ

Plan Estratégico Quinquenal

2025 - 2030

PUERTO ARMUELLES





4. Desarrollo del Plan Estratégico

Metodología para el Desarrollo del Plan Estratégico

El Plan Estratégico Institucional (PEI) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) ha sido desarrollado bajo un enfoque metodológico integral, que combina herramientas de planificación estratégica y gestión del cambio. Su objetivo es fortalecer el rol de la AMP como ente rector, facilitador, promotor e impulsor del sector marítimo, tanto a nivel nacional como internacional.

El proceso inició con la elaboración de un diagnóstico situacional, utilizando la herramienta FODA. Para ello, se realizaron entrevistas grupales a cada una de las unidades administrativas, direcciones operativas y a la máxima autoridad de la entidad. Adicionalmente, se aplicó una encuesta escrita de 33 preguntas, la cual fue respondida por todas las unidades organizativas.

Como complemento a estas entrevistas y encuestas, se tomaron como referencia estratégica los siguientes documentos clave: el Plan Maestro Regional de Movilidad y Logística 2035, el estudio del Plan de Desarrollo Integral de Puertos (JICA, 2004), la Estrategia Logística Nacional de Panamá al 2030, el Plan Estratégico de Desarrollo Marítimo y Portuario 2040, la Visión Marítima País 2024-2029, el Plan Estratégico de Gobierno 2025-2029, el Modelo de Gestión de la AMP 2021, la Estrategia Nacional de Competitividad 2024-2029 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030.

Concluido este análisis preliminar, el equipo técnico de la Oficina de Planificación consolidó las principales fortalezas, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas, como base para la formulación de los ejes estratégicos de primer y segundo nivel.

Posteriormente, se llevó a cabo un taller colaborativo en el que participaron 40 personas, distribuidas en cinco mesas de trabajo. Estos equipos estuvieron conformados por directivos de la institución y miembros de sus respectivos equipos. Durante el taller se trabajó en la elaboración de la visión y misión institucionales, la definición de los valores organizacionales, y la estructuración de las líneas de acción correspondientes a cada eje y objetivo estratégico.

Finalmente, una vez elaborado el borrador del documento, este fue remitido a las distintas unidades administrativas para su revisión y validación.

Razón de ser de la Autoridad Marítima de Panamá

La Autoridad Marítima de Panamá, es una entidad del Estado con personalidad jurídica propia, capacidad para administrarlo y autonomía en su régimen interno; la cual tiene como principales objetivos los siguientes:



- Administrar, promover, regular, proyectar y ejecutar las políticas, estrategias, normas legales y reglamentaciones y programas que están relacionados, de manera directa, indirecta o conexas, con el funcionamiento y desarrollo del sector marítimo.

- Coordinar sus actividades con la Autoridad del Canal de Panamá, la Unidad Administrativa de Bienes Revertidos, el Autoridad de Turismo de Panamá (ATP), el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables (hoy día MIAMBIENTE), y con cualquier otra institución y autoridad vinculada al sector marítimo, existente o que se establezca en el futuro, para promover el desarrollo socioeconómico del país.

- Fungir como la autoridad marítima suprema de la República de Panamá, para ejercer los derechos y dar cumplimiento a las responsabilidades del Estado Panameño dentro del marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, 1982 y demás leyes y reglamentaciones vigentes.

En adición, podemos mencionar el principal marco legal, sin limitarse a, que regula las actividades de la AMP.

- Decreto Ley 7 de 10 de febrero de 1998, por medio de la cual se crea la Autoridad Marítima de Panamá.

- Ley 56 de 6 de agosto de 2008, General de Marina Mercante.

- Ley 57 de 6 de agosto de 2008, General de Puertos de Panamá.

- Ley 4 de 11 de febrero de 2015, Por la cual se modifica la Ley No. 56 de 2008.

- Ley 50 de 28 de junio de 2017, Crea un régimen legal de incentivos para entidades de financiamiento marítimo, proyectos marítimos y dicta otras disposiciones.



5. Planificación estratégica de la
Autoridad Marítima de Panamá

Visión

Consolidarnos como una autoridad marítima de prestigio global, reconocida por su excelencia operativa, liderazgo en la prestación de servicios marítimos, logísticos y portuarios; su capacidad de innovación tecnológica, compromiso con la seguridad, el desarrollo del talento humano y la promoción de un desarrollo sostenible.

Misión

Regular, promover y fortalecer el desarrollo competitivo en la industria marítima y portuaria, mediante una gestión pública eficiente, innovadora y transparente que garantice la seguridad operacional, la protección del medio ambiente marino y la calidad en la atención a usuarios, contribuyendo así al crecimiento económico sostenible y la proyección global del país como un referente en la industria marítima.

Valores

- 

1. Compromiso
Asumimos nuestras funciones con responsabilidad, ética y sentido de pertenencia, trabajando con dedicación para fortalecer el sistema marítimo nacional. Nos comprometemos a cumplir con los más altos estándares profesionales y a servir con excelencia al país, a nuestros clientes y a la comunidad.
- 

2. Liderazgo
Impulsamos y guiamos con integridad y pasión la visión institucional, inspirando a todos a construir un sector marítimo panameño fuerte, innovador y reconocido a nivel global.
- 

3. Transparencia
Actuamos y comunicamos con honestidad y apertura, fortaleciendo la confianza y la integridad en cada acción, para construir un sector marítimo sostenible y confiable que inspire credibilidad y excelencia.
- 

4. Innovación
Impulsamos soluciones tecnológicas que hacen al sector marítimo más competitivo, sostenible y preparado para el futuro.
- 

5. Excelencia
Actuamos con pasión por superar continuamente los límites de la calidad, para ofrecer servicios marítimos y portuarios que no solo satisfacen, sino que sorprenden y elevan la experiencia del cliente.



6. Ejes estratégicos





Eje 1: Crecimiento y Sostenibilidad

Objetivos estratégicos

1. Optimizar de los recursos financieros

Acciones prioritarias

- 1. Análisis financiero, medición de rentabilidad
- 2. Revisión integral de tasas y tarifas
- 3. Creación de la sociedad marítima
- 4. Sistemas informatizados para realizar un correcto cumplimiento de los cometidos de puertos (movimientos reales)
- 5. Potenciar la Ley 50 de financiamiento marítimo
- 6. Implementar cobro a clientes que utilicen plataformas creadas por AMP
- 7. Implementar cobros por morosidad
- 8. Elaboración de un modelo de negocio y demanda para Puerto Armuelles

2. Modernizar la infraestructura portuaria estatal.

Acciones prioritarias

- 1. Culminación del Puerto Multipropósito de Puerto Armuelles
- 2. Culminar la construcción del mercado del marisco en Puerto Pedregal
- 3. Terminal de mini cruceros en Isla Colón.
- 4. Puerto Almirante
- 5. Puerto Chiriquí Grande
- 6. Puerto Pedregal
- 7. Puerto Remedios

- 8. Puerto Aguadulce/ El Salao
- 9. Puerto La Palma
- 10. Puerto Yaviza
- 11. Puerto Quimba
- 12. Puerto Boca parita
- 13. Puerto El Agallito
- 14. Puerto Mensabé
- 15. Puerto La Enea
- 16. Puerto Pedasí
- 17. Retomar la construcción del Muelle IMA, en Amador.
- 18. Búcaro (Puerto Vapor)
- 19. Puerto Panamá
- 20. Puerto Taboga
- 21. Puerto Coquirá
- 22. Puerto Juan Díaz
- 23. Puerto Vacamonte
- 24. Puerto Obaldía
- 25. Puerto Mutis
- 26. Oficinas en Puerto Vidal
- 27. Modernización del astillero ubicado en Vacamonte

3. Mantener la operatividad de los puertos a nivel nacional

Acciones prioritarias

- 1. Desarrollo e implementación de un plan de mantenimiento integral para los puertos, oficinas y capitánías a nivel nacional
- 2. Elaboración de un Plan Nacional de Dragado
- 3. Manteamiento y mejoras del sistema de ayudas a la navegación en todo el territorio nacional, asegurando seguridad y eficiencia en la operación marítima





Eje 2. Fortalecimiento institucional y talento humano

Objetivos estratégicos

1. Fortalecer el marco legal existente.

Acciones prioritarias

- 1. Reglamentación de la Ley de Cabotaje (Ley No. 266 del 23 de diciembre de 2021).
- 2. Actualizar la Ley de Puertos (Ley No.56 del 6 de agosto de 2008).
- 3. Actualizar la ley de Marina Mercante (Ley No.57 del 6 de agosto de 2008).
- 4. Modificar el Decreto Ley No.7 del 10 de enero de 1998, que crea a la AMP.
- 5. Reglamentación de riesgos, cierres de puertos e interrupciones de la cadena logística.
- 6. Regulación para embarcaciones verdes.
- 7. Actualización de la lista de licencias.

2. Fortalecer la estructura organizacional

Acciones prioritarias

- 1. Actualizar el Manual de funciones (MOF)



- 2. Creación y actualización del manual de procesos y procedimientos
- 3. Impulsar la transformación de la entidad hacia un nuevo modelo de gestión
- 4. Certificación ISO 27001 Sistema de Gestión de Seguridad de la información (SGSI)

3. Cumplimiento de los convenios internacionales.

Acciones prioritarias

- 1. Cumplir con auditorias OMI.
- 2. Elaboración de una hoja de ruta para la descarbonización.

4. Fortalecer el talento humano

Acciones prioritarias

- 1. Adaptarse a los lineamientos de la carrera administrativa actualizada.
- 2. Profesionalizar los cargos que desempeña el personal, procurando la capacitación constante
- 3. Desarrollar un plan de capacitación técnica específico para cada dirección general, según sus necesidades.
- 4. Implementar una estrategia de gestión del talento humano que potencie la marca empleadora, mejore la selección y retención de personal.





Eje 3: Innovación tecnológica y eficiencia operativa

Objetivos estratégicos

1. Aumentar la accesibilidad, productividad y toma de decisiones

Acciones prioritarias

- 1. Digitalización de expedientes en todas las direcciones operativas
- 2. Instalación de sistemas de video vigilancia (CCTV) a nivel nacional
- 3. Dotar de nuevos equipos informático a la oficina central y a los puertos estatales
- 4. Automatizar procesos de recursos humanos. (Justificaciones de ausencias y tardanzas, vacaciones, evaluación de desempeño y cartas de trabajo)
- 5. Crear una intranet para la comunicación interna
- 6. Optimizar el sistema *Helpdesk*
- 7. Migración PKI a REN
- 8. Migración de los servidores de correo electrónico a la plataforma REN
- 9. Realizar pruebas de penetraciones de la infraestructura de la AMP (PEN Test y ejecutar correcciones)



- 10. Aumento de almacenamiento REN
- 11. Compra de almacenamiento para servidores DEU *Powerstore*
- 12. Homologar herramientas de gestión documental (migración de *Epower* a *Docuware*)
- 13. Adecuación de nuevo salón de actos

2. Modernizar la estructura tecnológica existente

Acciones prioritarias

- 1. Culminar el proyecto de registro electrónico de naves (REN)
- 2. Implementar un centro de monitoreo y control de tráfico marítimo (VTS)
- 3. Plataforma global de inspecciones
- 4. Mejorar SIFCO para el Departamento de facturación y cobros.
- 5. Desarrollar una plataforma para el seguimiento y control contractual de las concesiones portuarias
- 6. Automatización de los procesos de autorización de Centros de Formación Marítima del Departamento de Formación Marítima
- 7. Implementación de la plataforma Broker Application System (BAS) del Departamento de Titulación





Eje 4: Clientes (competitividad y servicios marítimos)

Objetivos estratégicos.

1. Establecer estrategias de posicionamiento de la Institución

Acciones prioritarias

1. Impulsar el desarrollo de una estrategia marítima nacional
2. Posicionar la marca AMP a nivel nacional e internacional
3. Hacer un Rebranding para el registro de naves
4. Realizar la licitación de Isla Margarita
5. Desarrollar un modelo de gestión para fortalecer la competitividad de los puertos contenerizados

2. Fortalecer la comunicación con el cliente

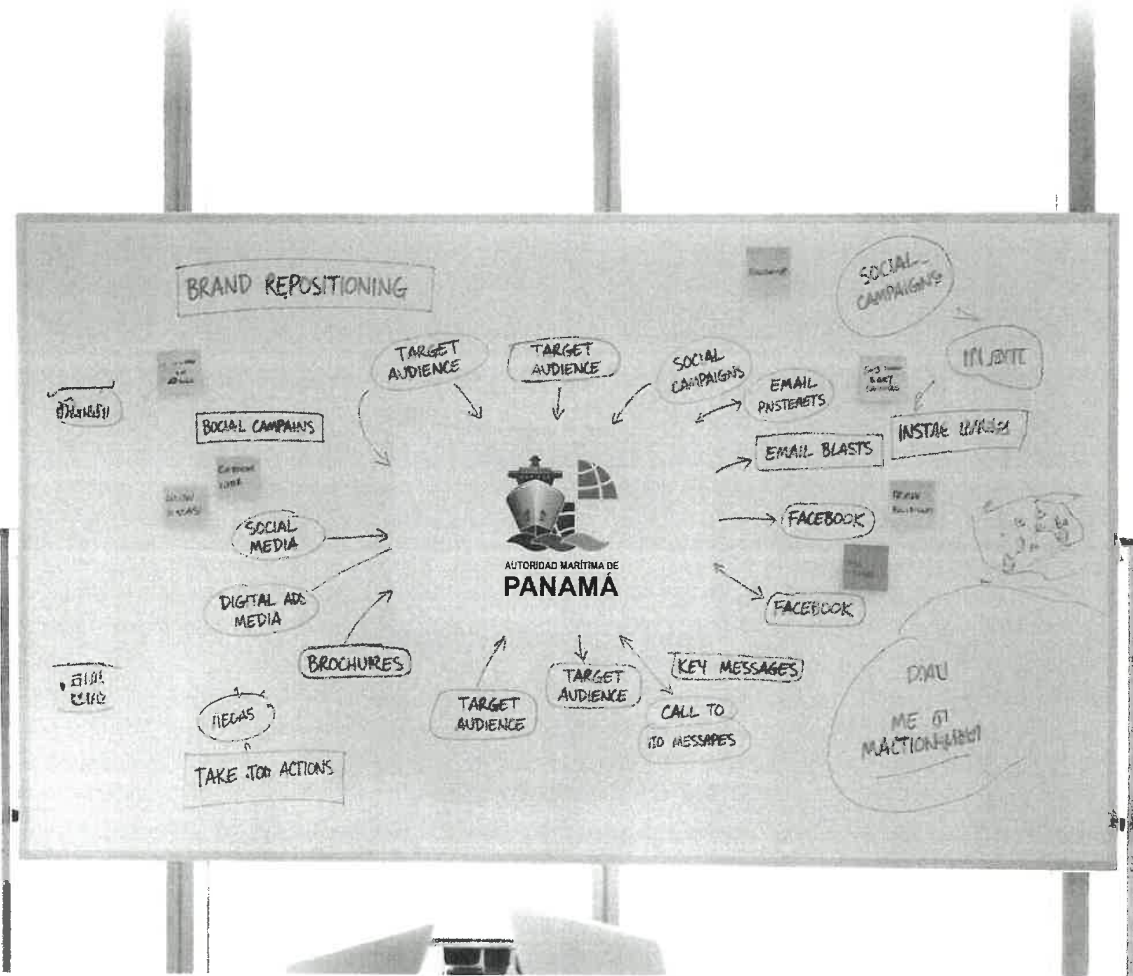
Acciones prioritarias

1. Visita a los armadores
2. Promoción efectiva en ferias y eventos internacionales
3. Implementación de Chat en línea y chatbots IA en todas las direcciones
4. Revisión de proyectos que promueven otras instituciones que afectan el desarrollo portuario

3. Establecer una estrategia de mercadeo portuario.

Acciones prioritarias

1. Creación de un mapa de ubicaciones portuaria con potencial de desarrollo y sus generalidades para promocionarlos





 Matriz de responsabilidades
Eje 1: Crecimiento y sostenibilidad

Objetivos estratégicos	Lineas de acción	Responsable	Inicio (Estimado)
Optimización de los recursos financieros	Análisis financiero, medición de rentabilidad	DEFIN	2025
	Revisión integral de tasas y tarifas	DGPIMA / DEFIN	2026
	Creación de la sociedad marítima	DGRPN	2027
	Sistemas informatizados para realizar un correcto cumplimiento de los cometidos de puertos (movimientos reales)	DGPIMA / OI	2025
	Potenciar la Ley 50 de financiamiento marítimo	DGRPN	2026
	Implementar cobro a clientes que utilicen plataformas creadas por AMP	DEFIN / OI	2026
	Implementar cobros por morosidad	DEFIN / DGPIMA	2026
	Elaboración de un modelo de negocio y demanda para Puerto Armuelles	DGPIMA / OP	2025
	Culminación del Puerto Multipropósito de Puerto Armuelles	DGPIMA	
	Culminación la construcción del mercado del marisco en Puerto Pedregal	DGPIMA	2024
	Terminal de mini cruceros en Isla Colón	DGPIMA	2027
	Puerto Almirante	DGPIMA	2026
	Puerto Chiriquí Grande	DGPIMA	2028
Modernizar la infraestructura portuaria estatal	Puerto Pedregal	DGPIMA	2026
	Puerto Remedios	DGPIMA	2026
	Puerto Aguadulce / El Salao	DGPIMA	2026
	Puerto La Palma	DGPIMA	2026
	Puerto Yaviza	DGPIMA	2026
	Puerto Quimba	DGPIMA	2027
	Puerto Boca Parita	DGPIMA	2028





Matriz de responsabilidades
Eje 1: Crecimiento y sostenibilidad

Objetivos estratégicos	Líneas de acción	Responsable	Inicio (Estimado)
Modernizar la infraestructura portuaria estatal	Puerto El Agallito	DGPIMA	2027
	Puerto Mensabé	DGPIMA	2027
	Puerto La Enea	DGPIMA	2027
	Puerto Pedasí	DGPIMA	2027
	Retomar la construcción del Muelle IMA, en Amador	DGPIMA	2027
	Búcaro (Puerto Vapor)	DGPIMA	2028
	Puerto Panamá	DGPIMA	2026
	Puerto Taboga	DGPIMA	2026
	Puerto Coquira	DGPIMA	2028
	Puerto Juan Díaz	DGPIMA	2028
	Puerto Vacamonte	DGPIMA	2027
	Puerto Obaldía	DGPIMA	2029
	Puerto Muts	DGPIMA	2028
	Oficinas en Puerto Vidal	DGPIMA	2027
	Modernización del astillero ubicado en Vacamonte	DGPIMA	2028
Mantener la operatividad de los puertos a nivel nacional	Desarrollo e implementación de un plan de mantenimiento integral para los puertos, oficinas y capitanías a nivel nacional	DGPIMA / DAM	2026
	Elaboración de un Plan Nacional de dragado	DGPIMA	2027
	Mantenimiento y mejoras del sistema de ayuda a la navegación en todo el territorio nacional, asegurando seguridad y eficiencia en la operación marítima	DGPIMA	2025





Matriz de responsabilidades

Eje 2: Fortalecimiento Institucional y Talento Humano

Objetivos estratégicos	Líneas de acción	Responsable	Inicio (Estimado)
Fortalecer el marco legal existente	Reglamentación de la Ley de Cabotaje (Ley No. 266 del 23 de diciembre de 2021)	DGPIMA / DGMM / OAL	2026
	Actualizar la Ley de Puerto (Ley No. 56 del 6 de agosto de 2008)	DGPIMA / OAL	2026
	Actualizar la Ley de Marina Mercante (Ley No. 57 del 6 de agosto de 2008)	DGMM / OAL	2026
	Modificar el Decreto Ley No. 7 del 10 de enero de 1998, que crea la AMP	OAL	2026
	Reglamentación de riesgos, cierres de puertos e implementaciones de la cadena logística	DGPIMA / Legal	2025
Fortalecer la Estructura Organizacional	Actualización de la lista de licencias	DGPIMA	2025
	Actualizar el Manual de funciones (MOF)	OP	2026
	Creación y actualización del manual de proceso y procedimiento	OP	2026
Cumplimiento de los convenios internacionales	Impulsar la transformación de la entidad hacia un nuevo modelo de gestión Certificación ISO 27001, Sistema de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI)	Despacho	2026
	Cumplir con auditorías OMI	DGMM	2025
	Elaboración de una hoja de ruta para la descarbonización	ADM	2025
	Adaptarse a los lineamientos de la Carrera Administrativa	OIRH	2026
	Profesionalizar los cargos que desempeña el personal, procurando la capacitación constante	OIRH	2026
Fortalecer el talento humano	Desarrollar un plan de capacitación técnica específico para cada dirección general, según sus necesidades	OIRH	2026
	Implementar una estrategia de gestión del talento humano que potencie la marca empleadora, mejore la selección y retención de personal	OIRH	2026





Matriz de responsabilidades
Eje 3: Innovación tecnológica y Eficiencia operativa

Objetivos estratégicos	Líneas de acción	Responsable	Inicio (Estimado)
Aumentar la accesibilidad, productividad y toma de decisiones	Digitalización de expedientes en todas las direcciones operativas	OI	2026
	Instalación de sistemas de video vigilancia (CCTV) a nivel nacional	OI / OSI	2026
	Dotar de nuevos equipos informáticos a la oficina central y a los puertos estatales	OI	2025
	Automatizar procesos de recursos humanos (Justificaciones de ausencias y tardanzas, vacaciones, evaluación de desempeño y cartas de trabajo)	OI / OIRH	2026
	Crear una intranet para la comunicación interna	OI	2027
	Optimizar el sistema Helpdesk	OI	2026
	Migración PKI a REN	OI	2026
	Migración de los servidores de correo electrónico a la plataforma REN	OI	2026
	Realizar pruebas de penetraciones de la Infraestructura de la AMP (PEN Test y ejecutar correcciones)	OI	2027
	Aumento de almacenamientos REM	OI	2027
Modernizar la estructura tecnológica existente	Compra de almacenamiento para servidores DELL Powerstore	OI	2027
	Homologar herramientas de gestión documental (Migración de Epower a Docuware)	OI	2027
	Adecuación de nuevo salón de actos	OI	2027
	Culminar el proyecto de registro electrónico de naves (REN)	DGRP	2023
	Implementar un centro de monitoreo y control de tráfico marítimo (VTS)	DGPIMA	2026
	Plataforma global de inspecciones	DGMM	2026
	Mejorar SIFCO para el Departamento de facturación y cobros	DFIN / OI	2026
	Desarrollar una plataforma para el seguimiento y control contractual de las concesiones portuarias	DGPIMA / OI	2026
	La plataforma de sistematización de los procesos de autorización de Centros de Formación Marítima del Departamento de Formación Marítima (en ejecución DGGM)	DGGM / OI	2025
	Plataforma Broker Application System (BAS) del Departamento de Titulación (en desarrollo DGGM)	OI	2025





Matriz de responsabilidades
Eje 4: Clientes (competitividad y servicios marítimos)

Objetivos estratégicos	Líneas de acción	Responsable	Inicio (Estimado)
Establecer estrategias de posicionamiento de la Institución	Impulsar el desarrollo de una estrategia marítima nacional	Despacho	2025
	Posicionar la marca AMP a nivel nacional e internacional	ORP	2026
	Hacer un Rebranding para el registro de naves	ORP / DGMM / DGGM / DGRPN	2026
	Realizar la licitación de Isla Margarita	DGPIMA / OAL	2026
	Desarrollar un modelo de gestión para fortalecer la competitividad de los puertos contenerizados	DGPIMA / OAL	2025
Fortalecer la comunicación con el cliente	Visita a los armadores	DGMM	2025
	Promoción efectiva en ferias y eventos internacionales	DGPIMA/ DGMM / ORP	2026
	Implementación de Chat en línea y chatbots IA en todas las direcciones	OI	2027
	Revisión de proyectos que promueven otras instituciones que afectan el desarrollo portuario	DGPIMA / OAL	2027
Establecer una estrategia de mercadeo portuaria	Creación de un mapa de ubicaciones portuario con potencial de desarrollo y sus Generalidades para promocionarlos	DGPIMA	





Mesas de trabajo para desarrollo del plan

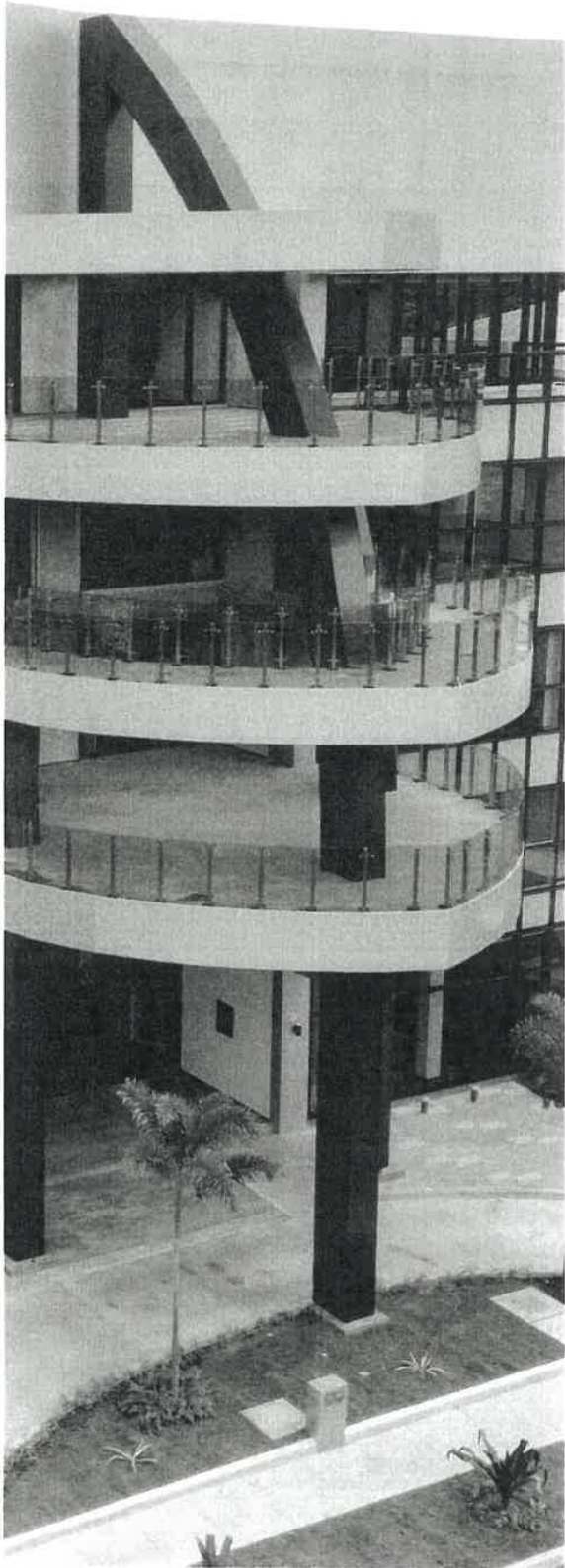
Mesa 1 Ing. Victor Zamora Ing. Ramón Arango Lic. Amarilis González Ing. Francisco Escofery Ing. Horacio Lam Lic. Marta Estribí Ing. Luís Roquebert Lic. Marisa Barrera	Mesa 2 Lic. Rosemarie Ávila Lic. Antonio Quiñonez Ing. Alexander De Gracia Lic. Felipe Arias Lic. Marta Aparicio Lic. Lourdes Sandoval	Mesa 3 Lic. Angie Echevers Lic. Julio Jované Lic. Carla Calvo Lic. Elka Duarte Lic. Volney Guinard Lic. Carlos González
Mesa 4 Lic. Melissa Barría Lic. Ramón Franco Ing. Saleh Hassan Lic. Hector Wong Lic. Giovani Young Ing. Nadia Madrid Lic. Zoria Yau Lic. Elvis Jaén Ing. Francisco Trujillo	Mesa 5 Lic. Marlene Testa Lic. María Laura Tejeira Lic. Guillermo Sánchez Lic. Oristela Montenegro Lic. Ayaris Quintero Lic. Luís Zuñiga	



SEGUJAR

Tu socio confiable 24/7





AUTORIDAD MARÍTIMA DE
PANAMÁ



Oficina de Planificación



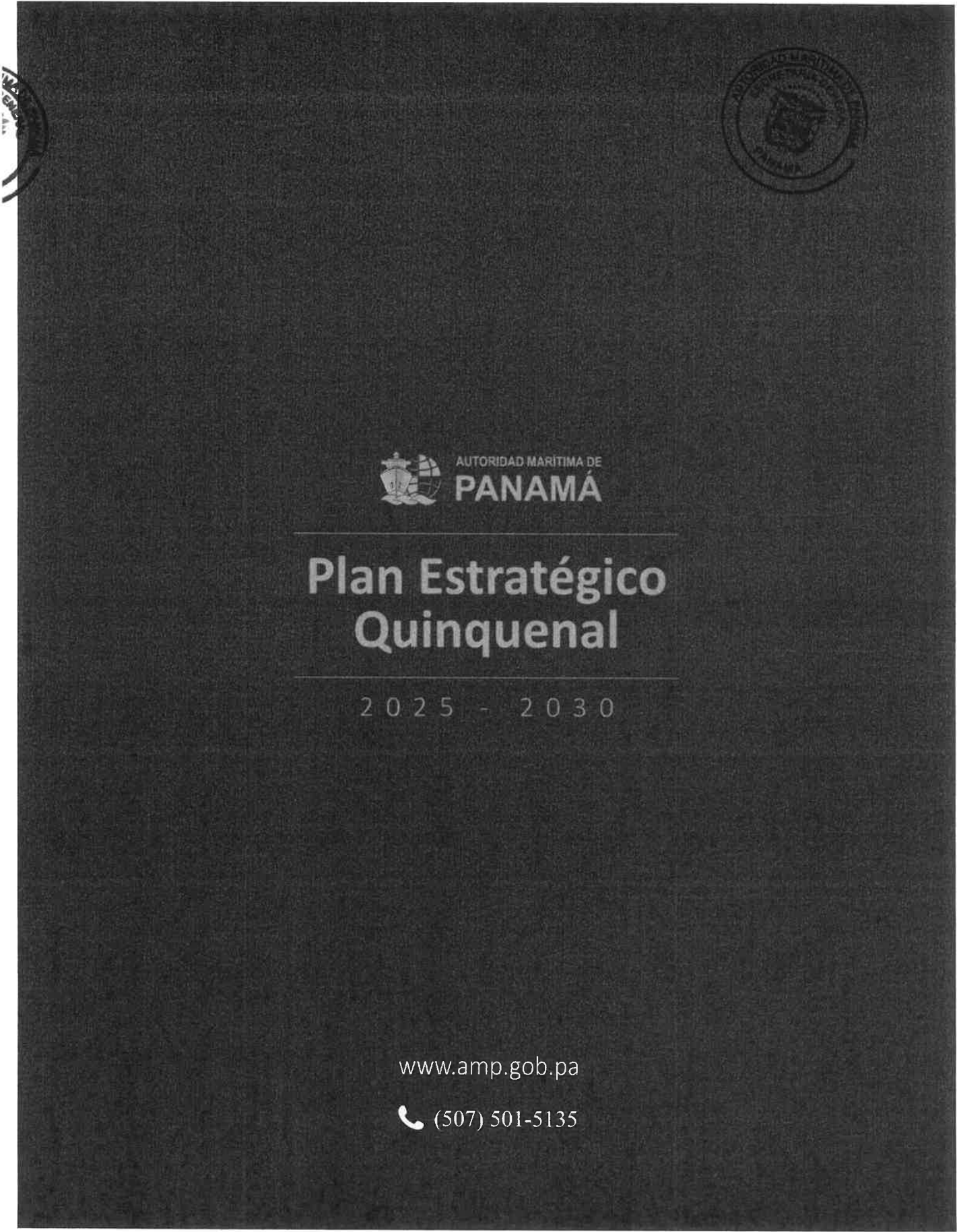
Equipo técnico

- Ing. Ibis Pérez**
Directora de la Oficina de Planificación
- Lic. Ángela de Ábrego**
Subdirectora de la Oficina de Planificación
- Lic. Jesús Méndez**
Jefe del área de Planificación y Desarrollo
- Ing. Javier Jiménez**
Jefe del área de Desarrollo Institucional
- Lic. Greskelly Arosemena**
Evaluador de proyectos
- Lic. Liz Marie Remón**
Evaluador de proyectos
- Lic. Tomás Duncan**
Evaluador de proyectos
- Ing. Lizbeth Cedeño**
Analista de Métodos y Sistemas
- Lic. Rogelio Fong**
Diseñador gráfico



**Taller de Planificación del
Plan Estratégico Quinquenal AMP
2025-2030**







RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA IMHPA-DG-015-2026
(De 2 de septiembre de 2026)

POR LA CUAL SE DESIGNA LA DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA,
DEL INSTITUTO DE METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ,
INGENIERO OVIGILDO HERRERA MARCUCCI.

LA DIRECTORA GENERAL
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 209 de 22 de abril de 2021, se crea el Instituto de Meteorología e Hidrología de Panamá, ingeniero Ovigildo Herrera Marcucci, en adelante el IMHPA, como una entidad autónoma del Estado, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía en su régimen de funcionamiento interno; así como con la capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, administrar sus bienes y gestionar sus recursos;

Que de acuerdo con el artículo 20, numeral 2, de la citada ley 209 de 2021, el director general del IMHPA, ejercerá la representación legal de este instituto;

Que de conformidad con el numeral 1 del mismo artículo 20 de la Ley en comento, el director general del IMHPA dirigirá las labores técnicas y administrativas necesarias para el buen desempeño de las funciones administrativas de la Institución;

Que el artículo 21 de la ley 209 de 22 de abril de 2021, establece que el subdirector general del IMHPA, reemplazará al director general en sus ausencias temporales o absolutas, con las funciones que este le asigne;

Que, para el período comprendido entre el 27 de septiembre de 2026 al 3 de octubre de 2026, la directora general del IMHPA se encontrará fuera del instituto, para asumir compromisos oficiales en el extranjero;

Que, a fin de garantizar el normal y legal desenvolvimiento de las actividades técnicas y administrativas del IMHPA, se hace necesario designar a la licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, subdirectora general del IMHPA para que asuma como directora general, encargada, del 27 de septiembre de 2026 al 3 de octubre de 2026, con las mismas facultades y funciones que le otorga a su titular la ley 209 del 2021 y su decreto reglamentario;

Que, por lo antes expuesto, la directora general del IMHPA, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la licenciada **BERTA ALICIA OLMEDO VERNAZA**, portadora de la cédula de identidad personal 8-305-593, actual subdirectora general del IMHPA, como **DIRECTORA GENERAL, ENCARGADA**, en el periodo que comprende del 27 de septiembre de 2026 al 3 de octubre de 2026, con las mismas facultades y funciones que le otorga a su titular la ley 209 del 2021, su decreto reglamentario y demás disposiciones que la regulan.

SEGUNDO: Esta resolución administrativa rige del 27 de septiembre de 2026 al 3 de octubre de 2026.

TERCERO: Esta resolución administrativa deroga la Resolución Administrativa IMHPA-DG-014-2026.

CUARTO: Enviar copia de esta resolución a la Secretaría General y a la Oficina Institucional de Recursos Humanos del IMHPA, para los trámites pertinentes.

Fundamento de Derecho: Ley 209 de 22 de abril de 2021, Decreto Ejecutivo 2 del 7 de marzo de 2022 y demás disposiciones legales o reglamentarias que le sean aplicables.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 2 días de septiembre del año 2026.

LGdeC/LGM/lgm

LUZ GRACIELA MORALES DE CALZADILLA
Directora General

Lourdes González Mendoza
Secretaría General

IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

Fiel Copia
de su Original

IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

IMHPA
INSTITUTO DE METEOROLOGÍA
E HIDROLOGÍA DE PANAMÁ

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se hace de conocimiento público que la señora **NATALIE JOAN STANZIOLA QUESADA**, mujer, panameña, soltera, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-siete nueve cero-seis cinco nueve (8-790-659), actuando en nombre y representación de la sociedad **CDLM, CORP.**, sociedad anónima debidamente inscrita bajo el folio real número 155754220 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá y debidamente autorizada para este acto, traspaso la razón comercial **CALCAREO**, con aviso de operación No. 155754220-2-2024-2024-574374842, la cual realiza las actividades de cafetería y venta de licor como acompañamiento como segunda actividad, ubicado en Panamá, San Francisco, calle Las Rosas y Manuel de Jesus Quijano, Plaza Ingelmec a **DIANA NEREIDA GONZÁLEZ BATISTA DE PITTI**, mujer, panameña, casada, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número siete-ocho cinco- dos dos tres cuatro (7-85-2234), actuando en nombre y en representación de **MARDIAN HOLDINGS CORP.**, sociedad anónima inscrita bajo el folio número 155761956 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, para que haga los trámites pertinentes en el Ministerio de Comercio e Industrias. Fdo. **NATALIE JOAN STANZIOLA QUESADA**, cédula 8-790-659, representante legal. L. 202-140765939. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **CINTY CHEN CHAN**, con cédula de identidad personal 8-878-743, representante legal del establecimiento comercial **MOBILE ..TECH.&JOYERIA**, con número de aviso de operación 8-878-743-2021-574247095, con número de RUC 8-878-743 DV 5, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de 24 de diciembre, calle Carretera Panamericana, edificio; centro comercial Mega Mall, departamento G 11, urbanización Mega Mall, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la señora **LI CHAN LAW**, mujer, naturalizada panameña, con número de cédula N-19-2244. L. 202-140785586. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **WILLIAM CHEN CHEN**, con cédula de identidad personal 8-877-972, representante legal del establecimiento comercial **ECO MARKET**, con número de aviso de operación 8-877-972-2021-574268264, con número de RUC 8-877-972, D V 30, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Penonomé, corregimiento de Penonomé, (Cabecera), calle Interamericana, casa S/N urbanización Vía Interamericana, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de la sociedad **ECO MARKET, S.A.**, con número RUC 155701861-2-2021 DV 86, cuyo representante legal es el señor **WEIQIU LUO**. Con cédula de identidad personal N-20-2199. L. 202-140785652. Primera publicación.

AVISO DE TRASPASO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público que yo, **HUANG HU**



LIU, con cédula de identidad personal 8-1016-294, representante legal del establecimiento comercial, **MINI SUPER MARIA EUGENIA**, con número de aviso de operación 8-1016-294-2025-574396579, con número de RUC: 8-1016-294- DV 44, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Chilibre, calle principal, casa F.10566, casa 51, urbanización Barriada María Eugenia, traspasa los derechos del referido establecimiento comercial a favor de **ARNULFO FLORES DE HOYOS**, con cédula de identidad personal 3-704-166. L.202-140785511. Primera publicación.

AVISO DE DISOLUCION. Mediante la Escritura Pública No. 4080 de 25 de agosto de 2026, de la Notaría Undécima del Circuito de Panamá, inscrita al Folio 278048 de la Sección Mercantil del Registro Público desde el día, 26 de agosto de 2026, mediante la cual se disuelve la sociedad: **WAXCO, S.A. RUC: 40045-64-278048**. L. 202-140796217. Única publicación.



GOBIERNO NACIONAL

★ CON PASO FIRME ★

EDICTOS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

EDICTO N° 124 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **JUAN MANUEL DE LEON SALDAÑA** Vecino (a) de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-701-989 VARON**, de nacionalidad **PANAMEÑA**, **MAYOR DE EDAD, CASADO ocupación AGRICULTOR** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-518-2022** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 HAS + 3,433.58M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN CARLITOS** Corregimiento de **SAN CARLOS** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: CALLEJON DE TIERRA DE 3.00M A LA MONTAÑUELA – A OTRAS FINCAS, CALLE DE TIERRA DE 12.80M A OTRAS FINCAS – A SAN CARLITOS.**
- SUR: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A LA MONTAÑUELA – A DAVID, FINCA N° 333693, CODIGO DE UBICACIÓN 4508, PROPIEDAD DE: MARGIE NORIELA HERNANDEZ PEREN.**
- ESTE: FINCA N° 333693, CODIGO DE UBICACIÓN 4508, PROPIEDAD DE: MARGIE NORIELA HERNANDEZ PEREN, CALLE DE TIERRA DE 12.80M A OTRAS FINCAS – A SAN CARLITOS.**
- OESTE: CALLEJON DE TIERRA DE 3.00M A LA MONTAÑUELA – A OTRAS FINCAS, CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A LA MONTAÑUELA – A DAVID.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN CARLOS** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **11** días del mes de **MAYO** de **2026**.

Firma:

Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre: ALMA I. GUERRA DE SAMUDIO

Secretaría Ad-Hoc

Gaceta Oficial

Liquidación202-139260934

EDICTO N° 175 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **ANA MARIA LEZCANO MUÑOZ DE ALVAREZ** Vecino (a) de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-144-552 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **4-0748-2013, según plano aprobado n° 406-10-25525** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 0,534.05 M².**

El terreno está ubicado en la localidad de **MONTILLA** Corregimiento de **SAN PABLO VIEJO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A SAN PABLO VIEJO ARRIBA – A C.I.A.

SUR: FINCA 84093, CODIGO – 4510 PROPIEDAD DE: MARGARITA VALDES DE ESPINOSA.

ESTE: CARRETERA DE ASFALTO DE 20.00M A SAN PABLO VIEJO ARRIBA – A C.I.A.

OESTE: FINCA N° 45015, CODIGO – 4510 PROPIEDAD DE: ANTONINA SANCHEZ DE MIRANDA PLANO N° 45-3880.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN PABLO VIEJO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **14** días del mes de **JULIO** de **2026**.

Firma: 
Nombre: LICDA YENYFER M. RUEDA C.
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

Liquidación...202-140662143





EDICTO N° 178 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor: **OMAIRA MARIA CEDEÑO MORALES DE GUERRERO** Vecino (a) de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** del Distrito de **DAVID** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **N°4-130-902 MUJER**, de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA ocupación MANTENIMIENTO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-111-2024** la adjudicación del título oneroso, de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie total de **00 Has + 0810.20 M²**.

El terreno está ubicado en la localidad de **SAN PABLO NUEVO ARRIBA** Corregimiento de **SAN PABLO NUEVO** Distrito de **DAVID** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

- NORTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA.**
- SUR: ANTIGUA LINEA FERREA DE 30.00M, A LA ESCUELA DE SAN PABLO NUEVO A DAVID.**
- ESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR GUADALUPE SUIRA MIRANDA.**
- OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR LUIS ALBERTO RODRIGUEZ GUERRA.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito DE **DAVID** o en el Despacho de Juez Comunitario de **SAN PABLO NUEVO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los **15** días del mes de **JULIO** de **2026**.

Firma:

Nombre:

LICDA YENYFER M. RUEDA C.

Funcionaria Sustanciadora

Anati-Chiriquí

Firma:

Nombre:

ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO

Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-140640816

Liquidación.....

EDICTO N° 181 - 2026

**DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI**

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de Chiriquí al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **DAYSI MORENO CASTILLO** Vecino (a) de **AGUA BUENA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.4-116-1570** **MUJER** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADA** ocupación **AMA DE CASA** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-738-2017**, según plano aprobado **n° 402-01-27602 del 27 de diciembre de 2024** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **00 HAS+ 1,787.37M²** **GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DE LA FINCA 8289, CODIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE LA NACION.**

El terreno está ubicado en la localidad de **AGUA BUENA** Corregimiento de **PUERTO ARMUELLES** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR DELFINA AGUIRRE.

Sur: FOLIO REAL N° 426081 CODIGO 4102 PROPIEDAD DE ELAYNE ROSMERI QUIEL MORENO PLANO DE REFERENCIA N°402-01-23701.

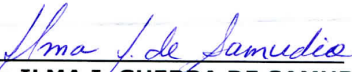
Este: CALLE DE ASFALTO DE 20.00M A PUERTO ARMUELLES A SAN BARTOLO.

Oeste: FOLIO REAL N° 426317 CODIGO 4102 PROPIEDAD DE ARCENIO MORENO CASTILLO PLANO DE REFERENCIA N° 402-01-23518.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU o** en el Despacho de Juez Comunitario de **PUERTO ARMUELLES** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en **DAVID** a los **16 días** del mes de **JULIO de 2026.**

Firma: 
Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 
Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial
Liquidación...**202-140546780**



EDICTO N° 183 - 2026

DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE CHIRIQUI

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras, en la provincia de **Chiriquí** al público.

HACE CONSTAR:

Que el (los) Señor (a) **JORGE ENRIQUE ZURITA SALCEDO** Vecino (a) de **QUEBRADA ARENA** Corregimiento de **PROGRESO** del Distrito de **BARU** provincia de **CHIRIQUI** portador de la cédula de identidad personal **No.2-58-200 VARON** de nacionalidad **PANAMEÑA, MAYOR DE EDAD, CASADO** ocupación **JUBILADO** ha solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-4-200-2024** ha solicitado la adjudicación de una parcela de Tierra Patrimonial adjudicable con una superficie total de **03 HAS+ 0,413.27M² GLOBO DE TERRENO A SEGREGAR DEL FOLIO REAL 4698, CODIGO DE UBICACIÓN 4101, PROPIEDAD DE LA NACION.**

El terreno está ubicado en la localidad de **QUEBRADA ARENA** Corregimiento de **PROGRESO** Distrito de **BARU** Provincia de **CHIRIQUI** comprendida dentro de los siguientes linderos:

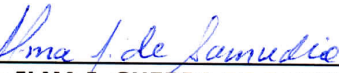
- Norte: QUEBRADA AREANA, SERVIDUMBRE FLUVIAL DE 3.00M.**
- Sur: CALLE DE TIERRA DE 12.80 METROS DE ANCHO A COLORADO – A OTROS LOTES.**
- Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: PRESUNTOS HEREDEROS DE: SANTO HERNANDEZ ESCUDERO.**
- Oeste: FOLIO REAL 28702, CODIGO DE UBICACIÓN 4105 PROPIEDAD DE LAURY ESTHER GONZALEZ CACERES DE CASTREJON PLANO DE REFERENCIA 41-03-9290.**

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **BARU** o en el Despacho de Juez Comunitario de **PROGRESO** copias del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena la ley 37 de 1962. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

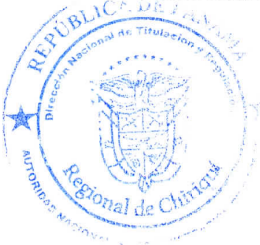
Dado en **DAVID** a los **21 días** del mes de **JULIO de 2026.**

Firma: 

Nombre: **LICDA. YENYFER M. RUEDA C.**
Funcionaria Sustanciadora
Anati-Chiriquí

Firma: 

Nombre: **ILMA I. GUERRA DE SAMUDIO**
Secretaria Ad-Hoc



Gaceta Oficial

202-140640595

Liquidación... ..

EDICTO No-93

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CRISTINA RODRIGUEZ MORENO de CASTILLO, mujer, panameña,
mayor de edad, casada, con cédula No-8-521-1670, residente en Sector Romel El Nazareno cerca
del taller de soldadura Benjamín, Celular No-6974-9729-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE “C” 1RA de
la Barriada SITIO ROMEL Corregimiento GUADALUPE donde HAY UNA CONSTRUCCION,
distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 20.00 MTS

SUR: CALLE “C” 1RA CON: 20.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.00 MTS
RESTO DE LA FINCA 9535 TOMO 297 FOLIO 472
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 30.00 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00MTS2).----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 27 de julio de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (27) (veintisiete) de julio de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.



Gaceta Oficial
202-140795211
Liquidación.....



EDICTO No-130

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CYNTHIA PAOLA MUÑOZ FRANCO, Panameña, mayor de edad, soltera,
con cédula No-2-743-2120, residente en Santa Librada, Raudal No-2, calle Los Pinos, Celular No-
6349-1795-----

En su propio nombres y en representación de su propia persona-----
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta
de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LOS PINOS
de la Barriada RAUDAL No-2 Corregimiento EL COCO donde HAY UNA CONSTRUCCION,
distingue con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.260 MTS

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 30.000 MTS

ESTE: CALLE LOS PINOS CON: 15.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 14.860 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS
CUADRADOS CON OCHO MIL CIENTO ONCE CENTIMETROS CUADRADOS (449.8111
MTS2).-----

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969,
se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ
(10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entrégueseles senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez
en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de agosto de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

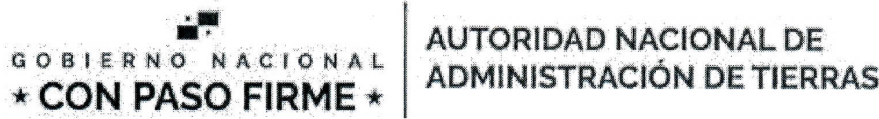
DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, (11) (once) de agosto de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL



Gaceta Oficial

Liquidación... 202-140797600



DEPARTAMENTO DE TITULACION Y REGULARIZACION DE TIERRAS

EDICTO N° 18-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Veraguas

HACE SABER:

Que **ELIZABETH JUAREZ PIMENTEL Y OTROS**, con número de identidad personal **N° 9-218-234**, mujer de nacionalidad panameña, soltera, residente en **OMAR TORRIJOS – EL VALLE – SAN ISIDRO**, Corregimiento de **OMAR TORRIJOS**, Distrito de **SAN MIGUELITO**, Provincia de **PANAMA**, ha solicitado la Adjudicación de un Terreno **BALDÍO NACIONAL** con Plano Aprobado **N° 911-07-16012**, Ubicado en **LA CANTERA**, Corregimiento de **EDWIN FABREGA VELARDE**, Distrito de **SANTIAGO**, Provincia de **VERAGUAS**, dentro de los siguientes linderos:

NORTE: CARRETERA DE ASFALTO MONTIJO – SANTIAGO DE 30.00 METROS DE ANCHO HACIA MONTIJO SANTIAGO.

SUR: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: AMABILE ERNESTO STECCO SERRACIN.

ESTE: FOLIO REAL N°464878, CODIGO DE UBICACIÓN 9910.PROPIEDAD DE: DALLYS MIREYA REYES PIMENTEL PLANO N° 910-10-14877.

OESTE: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: MARIO RODRIGUEZ.

Con una superficie de **0** hectáreas, más **423**.metros cuadrados, con **85** decímetros.

El expediente lleva el número de identificación: **ADJ-9-97-2023** del **13** de **marzo** del año **2023**.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la ciudad de Santiago, a los **veintitrés (23)** días del mes de **enero** del año **2026**.

Firma: 

Nombre: **JOHNY FIGUEROA**
SECRETARIO AD HOC

Firma: 

Nombre: **LICDA. YAMILETH RODRIGUEZ**
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA



Gaceta Oficial

202-140506685

Liquidación...